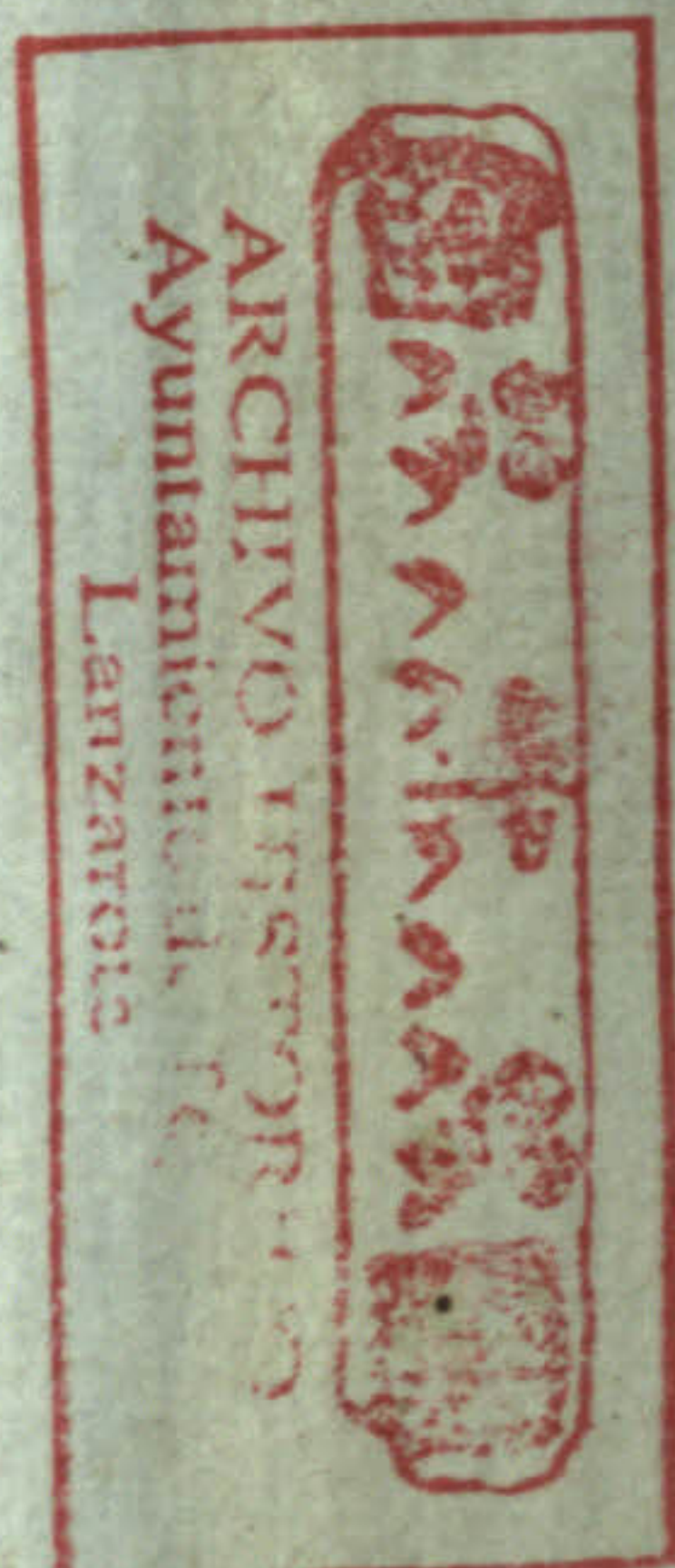


Provincia de  
Canarias.


Ayuntamiento de las  
Villa de Segises.

Libro de actas.

1876.









N.º 162.820



Sores.

sesion ordinaria del día de Enero de mil ochocientos

Mayon: Presid. setenta y seis.

Cifredo  
 Acuña  
 Robaina  
 Perez  
 Parnilla  
 Mupierrez  
 Betancor.

Concurrieron a la misma los sores. del Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo la presidencia del Sor. Alcalde accidental Don Tobias Mayon; y habida mayoría legal, se declaró abierta la sesion y aprobada el acta de la última leida que fué al efecto.

Repertim.  
 territorial  
 1875 á 1876

Visto y detenidamente examinado el repartimiento de la Contribucion territorial del corriente año economico que se ha encontrado conforme, y resultando haberse dado la publicidad legal y que no se ha producido reclamacion alguna en su contra, se acordó por unanimidad su aprobacion y que sin perdida de tiempo, se remita al Sor. Jefe economico de la Provincia a fin de que se digno aprobarlo si lo creyere procedentes.

Contabilidad  
 m. pl.  
 Contingente  
 Jores.

Dada cuenta de una comunicacion del Sor. Presidente de la Comision provincial su fecha de diez del próximo pasado Diciembre, por la cual se comunica a esta Municipalidad la proposicion acordada el siete del citado mes último por dicha Comision, relativamente a la manera de cubrir este Municipio el contingente a que es obligado para los gastos de la Provincial, cuya proposicion se concreta a que este repetido cuerpo destine para el pago de dicho contingente los recargos que le son autorizados y tiene repartidos



sobre las contribuciones directas que en el actual  
periodo ascienden a tres mil quinientas setenta y  
cinco pesetas, en esta forma: 117 importe del 8 por  
100 sobre las cuotas industriales: 2292'88 el del 4 por  
100 sobre la riqueza líquida imponible de los con-  
tribuyentes vecinos y 1315'54 el del 3'20 por 100 so-  
bre la idem de contribuyentes forasteros; y conside-  
rando el Ayuntamiento, primero: la obligacion  
includible en que esta de contribuir simultanen-  
tes para dichos gastos provinciales con la suma  
de 3.292'59 pesetas, cantidad un poco menor que  
el total producido de los mencionados recargos: se-  
gundo; que segun lo establecido por la Superiori-  
dad al conceder la imposicion directa de dichos  
recargos, su rendimiento habra de ingresar en  
la Tesoreria de la Administracion economica de  
la Provincia, de donde habra de percibirse el  
Municipio, operacion dificultosa y que ocasiona-  
ra un nuevo gasto en atencion a la distan-  
cia que separa a esta localidad de aquel cen-  
tro economico y a lo dificiles que por lo regu-  
lar son los giros en aquella plaza mercantil  
sobre la de este pueblo, unica en esta Isla: terce-  
ro; que al mismo tiempo que tendra que ha-  
cer venir del petido dentro los caudales de que  
se trata, tendra que reserbar los suficientes pa-  
ra cubrir el mencionado contingente, pues de  
no verificarlo al debido tiempo, se expone a  
sufrir los gravámenes y dejamen consiguientes.  
a la profectiva ejecutiva: cuarto; que al ha-  
cer venir tales fondos, tocara por su parte las  
dificultades del giro, o se expondra tambien  
en dos ocasiones al riesgo de sufrir alguna  
perdida al encargar a los patronos de los buques



correo ó á otras personas su conduccion en efectivo;  
 y quinto; que toda vez que el percibo del repetido  
 producto de los anotados recargos ha de hacerse en  
 la capital de la Provincia, en donde tambien ha  
 de pagarse la subvencion perteneciente al presupues-  
 to provincial, lo mas fácil, acertado, económico  
 y seguro es que con asistencia de la misma Comi-  
 sion permanente, confiera este Municipio poder  
 á una persona de su entera confianza y que la  
 misma se digna proponerla, para que en repre-  
 sentacion de este repetido Cuerpo, perciba los rela-  
 tados caudales, pague el expresado contingentes, au-  
 torice y reciba las equivalentes cartas de pago, rin-  
 da á su debido tiempo las cuentas correspondientes,  
 remita el sobrante que habra de resultar á favor  
 de esta Municipalidad y ejecute cualquieva otra  
 operacion que á su carga concierne; y así por una  
 nimidad lo acuerdan los señores presentes al aceptar  
 como aceptan la proposicion de que se han ocupa-  
 do, disponiendo en su consecuencia que el Sr. Pre-  
 sidente lo comuniqua por medio de atento oficio  
 al que lo es de la antedicha Comision para sus  
 superior conocimiento, con el fin de que se digna  
 proponer la persona á quien habra de darse  
 oportunamente el poder que queda indicado, y  
 para los demas efectos que sean coniguientes.

Portero.

Hecho presente por la Presidencia como el por-  
 tero de esta Corporacion Don Leon no cumple  
 con su cometido, habiendole repetido el caso de ne-  
 garse á ejecutar los órdenes que le ha dado en asuntos  
 del servicio, pretextando tener que cumplir otras del  
 juzgado municipal, cuyas faltas han venido siendo  
 frecuentes á pesar de las repetidas y serias amonesta-  
 ciones que le ha hecho, y que en esta virtud no puede



niendo que proponer su separacion e' indicar  
para que le substituya en dicho cargo a' Vicen-  
te Cabrera de esta vecindad que lo ha desem-  
peñado en otras épocas: en consecuencia el  
Ayuntamiento acordó por unanimidad separar  
al nombrado José Leon del referido destino  
y conferirle al parapunto Cabrera.

Lo habiendo otro asunto de que tratar, se  
dió por terminada la sesion, firmando esta  
acta los sres. concurrentes, de que certifico. - Entre  
lineas = cuarenta y dos centimos. - Enmendado = a =  
= bien = vale =

Mayon                      Carbeto                      Benito

Umpierrez +

Botanico +

Sesion ordinaria del diez y seis de Enero de mil  
ochocientos setenta y seis

Sres. Concurrieron a' la misma los sres. del Ayun-  
tamiento que se nombran al margen, bajo la  
presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Don  
Mayon Ferrer  
Carbeto  
Ferrer  
Perez  
Umpierrez  
Botanico

Señalados los dias 28, 29, 30 y 31 del actual  
para llevar a' efecto las elecciones para Di-  
putados a' Cortes y Comprovinciales para se-  
ñalados, segun Real Decreto del 31 del mes

Elecciones





N.º. 162.821

ultimo y cirenta del Sr. Gobernador civil de esta Provincia de 7 del actual inserta ambas disposiciones superiores en el numero 3 del Boletín oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el parrafo 2.º del articulo 51 de la ley electoral vigente, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda designar al Sr. primer Teniente de Alcalde Don Fabian Mayon, para presidir la mesa interina que habrá de constituirse el primer dia de eleccion en esta cabera del colegio electoral que forma este distrito municipal.

Policia ur.  
bana y rural.

Habiendose hecho presente a la Corporacion por la Presidencia en virtud de denuncia verbal que le ha sido producida, como Don Antonio Seo de esta vecindad en Seo, sin consentimiento ni autorizacion alguna ha enrochado un cercado que posee en el camino de Seo, tomando parte de la via publica, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda: que por la misma presidencia se requiera al Seo, al fin de que dentro del plazo que al efecto le señale, ponga las cosas en el ser y estado en que se hallaban, y que de no verificarlo, se le ciente para alordarlo que proceda.

Alcalde pe  
Daneos.

Considerando el Ayuntamiento que teniendo su residencia en varios caserios de este distrito municipal algunos de los señores conajales de este Cuerpo, que lo mas regular y propio



y que los mismos ejerzan el cargo de Alcaldes  
 pedanes en el caerrio donde residen, por  
 unanimidad acuerda conferir el desempeño  
 cometido respecto de los caerrios de Guadalupe,  
 los Valles, Tiagua, respectivamente a los  
 Sres. Don Francisco Plasencia, Don Benito  
 Curbelo y Don Manuel Acuña, relevando  
 del mismo a las personas que en la actuali-  
 dad lo desempeñan a quienes a los fines con-  
 quientes se les dará conocimiento de este  
 acuerdo.

No habiendo otro asunto de que tratar,  
 se dio por terminada la sesión, firmando  
 esta de las Sres. presentes, de que certifico.

González

Curbelo

Mayon

Plasencia

Detamora

Umpierrez

Sres.

Mayon = Pres.

Curbelo

Acuña

Perez

Umpierrez

Parrilla

Detamora

Sesión ordinaria del treinta de Enero de mil  
 ochocientos setenta y seis.

Concurrieron a la misma los Sres. del ayun-  
 tamiento nombrados al margen, bajo la presi-  
 dencia del Sr. Primer Asistente de Alcalde y  
 Alcalde accidental Don Tobías Mayon, y  
 habida mayoría legal, se declaró abierta la  
 sesión y aprobada el acta de la última leída  
 que fue al efecto.

Dada cuenta de una instancia en fe.



Certificacion  
cabal

cha diez y ocho del actual, suscrita por Don Sebastian Melanquez y Duarte de esta vecindad en el caserío del Fielguas, por lo que interva el competente certificado de que trata el articulo cuatrocientos de la ley hipotecaria referente a' dos piezas de casa que en su tiempo escrito relaciona e' identificas, el Ayuntamiento acuerda: que se le franquee por lo que remite de la amillaraamiento, reparto, y demas documentos existentes.

Impuesto  
transitorio

Leida una comunicacion del Sr. Jefe economico de la Provincia su fecha lo del actual 5 por lo cual, reclamatoria de la cantidad de 396 pesetas 14 centimos en que se figura adeudado a' este Municipio por el concepto del impuesto del 5 por 100 sobre ingresos municipales hasta fines de Noviembre ultimo segun aquel comunicado, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda: que se tenga presente esta reclamacion, y que se atienda a' su pago con los fondos de su referencia tan luego como haya expiracion para ello.

Censo electo-  
ral.

Interesada por la circular de la Comision permanente, inserta en el numero 5 del Boletin oficial, la copia del libro del censo electoral correspondiente a' este distrito municipal, el Ayuntamiento acuerda: que se cumpla oportunamente con este servicio prevenido tambien por el articulo 2o de la ley electoral vigente.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio' por terminada la sesion, firmando esta acta los sres. presentes, de que certifico.

Ayora  
Arbela  
Merino



Umpierrer  
+

Betancor +

Torres. Sesión ordinaria del t'rea de Febrero de mil  
Gonzalez-Prud. ochocientos setenta y seis.  
Mayon Concurrieron a la misma los señores del  
Curbelo Ayuntamiento que se nombran al margen,  
Parrilla bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don  
Umpierrer Francisco Gonzalez, y habida mayoría, se declara  
Betancor se' abierta la sesión, y aprobada el acta de  
Berriel la última leída que se fe' al efecto.  
Acuña Leída una comunicación del Sr. Sub-  
gobernador de este distrito en fecha 7 del  
Exoneración del mes último, por la que participa como el  
concejal D. Vicente Robaina. Sr. Gobernador civil de la Provincia a ha  
servido disponer que Don Vicente Robaina  
cese en el cargo de concejal de este Ayunta-  
miento, designando para sustituirle a Don  
J. Don Berrofel y Fuentes de esta vecindad; y  
hallándose este presente, fue posesionado en el  
cargo en este mismo acto por el Sr. Presiden-  
te.  
Dada cuenta de un oficio de la Alcaldía  
de San Bartolomé, por la que participa como  
D. Marcial La vecindad de Don Marcial Cabrera Fajardo hace años  
Cabrera Fajardo. que consta como vecino de aquel pueblo,  
y apareciendo empadronado regularmente en  
este distrito municipal con la expresada  
calidad, en vista de lo expuesto por este  
interesado, el Ayuntamiento acuerda sea baja  
deuda el día del padron de este expresado dis-  
trito.



N.º 162.822



trito, debiendo tenerse presentes este acuerdo á  
los fines que procedan.

Responsabi-  
lidad de D.  
Eladio Ferrer

Al una instancia suscrita por Don Mar-  
cial Bórges i Martin de esta vecindad, su fecha  
cinco del actual, por la que solicita certifica-  
cion acreditativa de las responsabilidades que D.  
Eladio Ferrer Ramirez contrajo como recaudador  
que fue nombrado por este Ayuntamiento para  
la cobranza de las contribuciones directas, la de los  
repartimientos municipales y del recargo del 5º  
por 100 acordado sobre las cédulas de empadro-  
namiento cuya expedicion tuvo tambien a'encon-  
go en el año pasado de 1873, el propio Ayunta-  
miento por unanimidad acuerdas: que se le  
franquee por lo que de antecedentes resulte.

Contabilidad  
mpl.

Dada cuenta de una comunicacion que  
el Sr. Presidente de la Comision provincial  
ha dirigido a' este Ayuntamiento con fecha 28  
del propio pasado Enero, por la que come-  
nta de lo acordado por esta Municipalidad  
en sesion del día del citado mes último, cuyo  
acuerdo fue comunicado por la Presidencia  
a' la expresada Superioridad; la misma se  
ha servido proponer a' Don Miguel Sarron  
y Barrio vecino de aquella Capital, para el  
desempeño del cargo de apoderado de este Munici-  
pio, con el objeto de recibir en su representacion  
de la Tesoreria economica de la Provincia, el

*[Handwritten signature]*



producto de los recargos municipales girado sobre  
la riqueza inmuebles imponible en el repar-  
timiento de la contribucion territorial, y  
sobre las cuotas de la matricula industrial  
y de comercio, pertenecientes aqul y esta al  
actual presupuesto. En su consecuencia,  
observando el Ayuntamiento en este caso  
lo establecido en la regla décima octava de  
de la orden del Ministerio Regencia su fecha  
19 de Enero de 1875 y en la undécima de la  
orden de la Direccion general de Contribu-  
ciones del 3 de Diciembre de 1874, por una  
similitud acuerda: dar comision al Don  
Miguel Sanson y Barrio con el poder mas  
eficaz que sea necesario.

Primero: Para que en representacion de este Munici-  
pio, perciba de la Caja del Tesoro en esta Pro-  
vincia, el producto de los anotados recargos  
ascendentes con relacion al presupuesto de  
1875 a 1876, a dos mil doscientas doce pesetas  
ochenta y ocho centimos el del cuatro por 100  
repartido sobre la riqueza imponible de los  
contribuyentes vecinos; a mil trescientas quin-  
ce pesetas cincuenta centimos el del tres por  
ciento sobre la de forasteros se-  
gun el artículo ciento treinta y uno de la  
ley municipal, base tercera; y a cuarenta y  
siete pesetas el del ocho por ciento autoriza-  
do sobre las cuotas industriales; cuyas tres  
partidas totalizan la de tres mil quinien-  
tas setenta y cinco pesetas cuarenta y dos  
centimos que por los relatados conceptos  
habrá de entregarse la Administracion  
económica, a menos que durante el ejercicio



a' que se refieren lo expresado recien, supra alguna alteracion la matricula industrial por altas o bajas, en cuyo caso se utara' a' demostrado en cuanto a' lo que habra' de percibirse por este ramo.

Segundo: Para autorizar en nombre de este propio Municipio, las competentes cartas de pago que habran de entregarse a' dicho Centro economico al hacer este los pagamentos.

Tercero: Para entregar lo caudales que perciba, a' la Tesoreria de la Exma. Diputacion de la Provincia, por cuenta y hasta el completo pago del contingente de tres mil doscientas noventa y dos pesetas cincuenta y nueve centimos que la misma tiene señalado a' este Ayuntamiento en el actual ano economico con aplicacion al presupuesto provincial, tomando a' la vez las equivalentes cartas de pago a' favor de este repetido Municipio.

Cuarto: Para autorizar y exigir cualquier otro documento que se haga necesario (relativamente a' las formalidades de las operaciones expuestas).

Quinto: Para ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento o en donde este acuerde, el sobrante que pueda haber de lo recargo de que se trata, despues de deducido de sus total el importe del expresado contingente y la remuneracion que se fijara' al Rescripto de la comision acordada.

Segun lo dispuesto por este Cuerpo en sesion del do del precitado mes ultimo, al aceptar el Don Miguel Samon y Barrio la comision de que se ha hecho merito, ademas de la obligacion que contrae para con la Municipalidad, de ser la responsable de los intereses que le confia, sin que de ella le espina excepcion de ninguna especie, debe suspender toda operacion y dar inmediato curso.



cimiento a' la misma caso de presentarse alguna duda ó dificultad en el exacto cumplimiento de sus cargo, para en su vista acordar lo que proceda; siéndole igualmente obligatorio el llevar ya en tiempo rendir por períodos económicos, las cuentas correspondientes a' la referida comisión que se le confiere, cuyo servicio le será retribuido con el uno por ciento sobre el total producto de los mencionados recargos, que desde luego acuerda por unanimidad el Ayuntamiento fijarse y concederse: disponiéndose por último, que para el debido cumplimiento de lo acordado sobre esta particular, se saquen tres copias certificadas del mismo y se remitan: una al Sr. Presidente de la nombrada Comisión provincial; otra al Sr. Jefe económico de la Provincia para el superior conocimiento de ambas autoridades y efectos que procedan, y la tercera al Comisionado Don Esteban Sarrion y Barrio, a' fin de que aceptándolo si lo tuviere a' bien, haga valer y ejercite el cargo que se le confiere.

Reuniendo lo dispuesto en el artículo 115 de la instrucción general para el impuesto de Consumo y con el objeto de proceder a' la formación del repartimiento acordado por dicho impuesto en la sesión del veintidós de agosto último como medio para cubrir el presupuesto aprobado por el Sr. Jefe económico de la Provincia con relación al actual año económico, según consta en el acta del veinte y cuatro del próximo pasado Octubre, y para llevar a' efecto lo dispuesto en

Consumo  
Cuentas reparti.  
Dada.






N.º 162.823

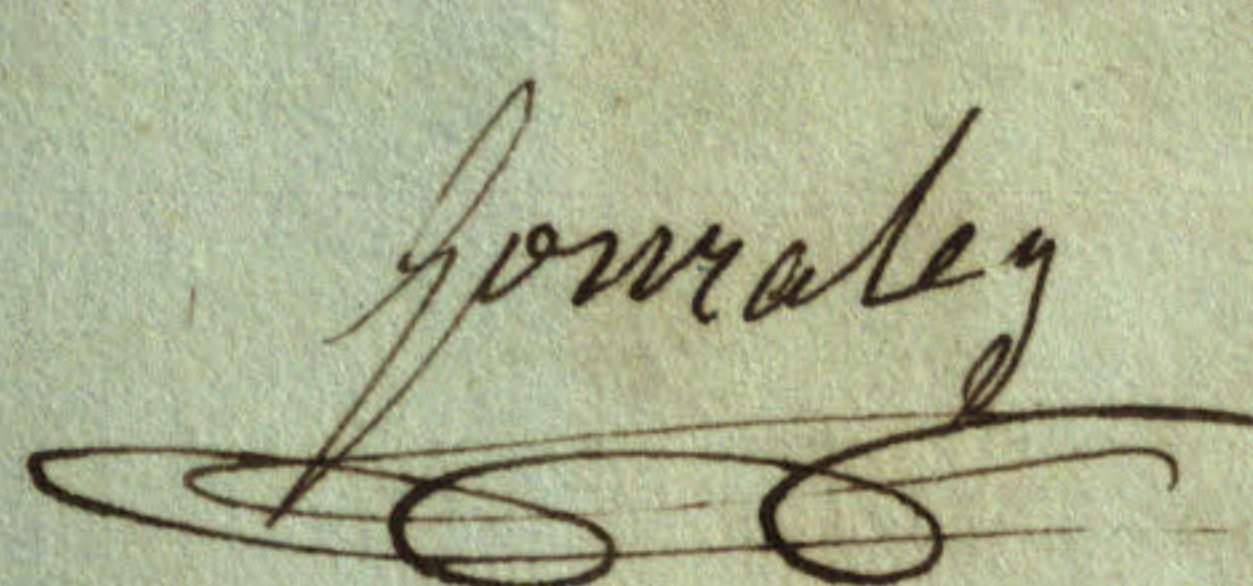

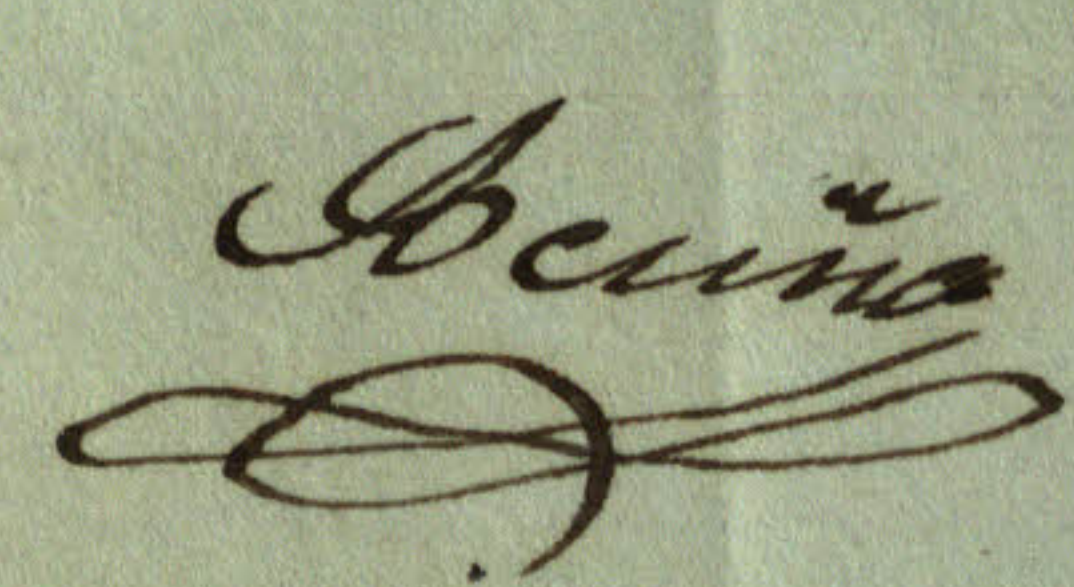
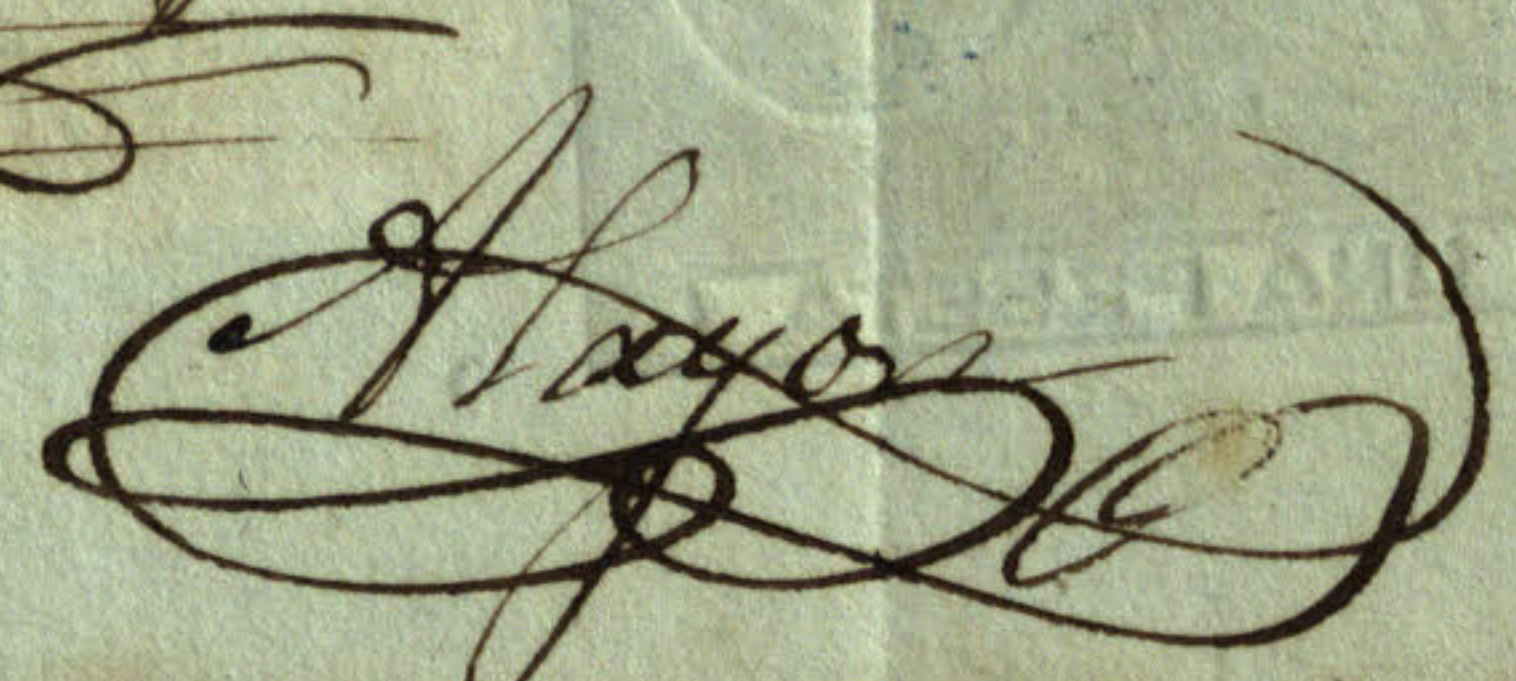
esta misma sesion anterior, el Ayuntamiento por unanimidad designó como perito repartido, a los vecinos que se nombran a continuacion Don Ricardo Canis y Don Rudecindo Garcia, Don Juan Francisco Fernandez, Don Antonio Pardo Camacho, Don Agustin Bonilla, Don Jose M.<sup>o</sup> Rodriguez, Don Severino Ramo, Don Marcial Cabrera Betancor, Don Antonio Ferrer Parrillas, Don Cristobal Espino y Don Rafael Barreto, disponiendo de lo que haya saber esta decision por si tuvieren que oponer a la misma algun motivo de escusa, lo hagan dentro de ocho dias.

Cuentas municipales, Recordandose por circular de la Comision permanente creada en el numero 88 del Boletin oficial, el cumplimiento de la de 1.<sup>o</sup> de Diciembre ultimos que se lee en el numero 144 de dicho periodico oficial perteneciente al 6 del mes citado, respecto de la rendicion de las cuentas municipales referentes a los presupuestos de 1870/71 a 1874/75 inclusive, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad que no se descuide este servicio y que se dejen dichas cuentas a los eventuales respectivos para una vez que merecan la aprobacion de la Junta municipal, remitir las copias que de las mismas se exigen.

Lo habiendo otro asunto de que tratar,



se dió por terminada la sesion, firmando  
esta acta los sres. presentes, la que certifi-  
co. = Enmendado / Fou = Vale = 

Jovarey  Carbelle   
Beuina   
Mayon   
Umpierrez + Betancourt

José Berruél 

Sores.

Sesion ordinaria del veinte de Febrero de mil

Mayon = Presid. ochocientos setenta y seis.

Meuna

Concurrieron a la misma los sres. de tal y un

Berruél

tamiento que se nombran al serágen bajo la pre-

Perez

sidencia del Sr. primer teniente de Alcalde y

Parrilla

Alcalde accidental Don Tobias Mayon, y habida

Betancourt

mayoria, se declaró abierta la sesion y aprobada

el acta de la ultima leida que fué al efecto.

Policia urba  
na y rural.

Dada cuenta de un escrito presentado

por Don Juan Cabrera Silva de esta vecindad

su fecha de ayer, por la cual solici-  
ta de este Municipio, se ceda en el llano

denominado los Cintas que sirve de acogidas

a la Mareta pública, un solar cuadrado de

seis metros por lado, con el objeto de edificar

sobre él un local en cuyo interior tiene pro-

yectado fundar un estolino de viento; piden-  
diendo al mismo tiempo autorizacion para

extraer de uno de los barranos que corren di-

cho llano, alguna piedra y material que ha

trabra de necesitar para levantar las paredes

del expresado local. En su vista y considerando

el Ayuntamiento que la obra de que se trata



no puede causar entorpecimiento a la caída y  
 corriente natural de las aguas pluviales, objeto  
 esclusivo del llano en cuestion (del cual van al  
 mencionado depósito, ni tampoco merceda la  
 cantidad que de las nubes se desprenda, quanto  
 que igual a la superficie ocupada en el terreno,  
 será la del cielo del local, y esta de mejores con-  
 diciones para la precipitacion de las referidas  
 aguas: considerando que lejos de ser inconveniente  
 la realizacion del enunciado proyecto, dara in-  
 cremento a la clase de industria a que pertenece  
 la máquina que se trata de establecer y de ellas  
 habrá de reportar ventajas el público: considera-  
 do que la extraccion de la piedra y material que  
 se solicita, tampoco puede ser causa de ningun  
 perjuicio, por quanto el solicitante es obligado a  
 dejar las cosas en un estado el mas seguro y con-  
 veniente bajo de todo concepto: y considerando  
 por ultimo que deber de esta Corporacion es el  
 proponer y cooperar con los medios que estan a  
 su disposicion el fomento de los intereses an' públi-  
 cos como privados por la dependencia y propor-  
 cion con que los unos se hallan ligados a los otros,  
 siempre que los fines no sean perjudiciales en  
 ningun sentido, máxime siendo estas ventajas,  
 después de declarar bastante mente discutidos los  
 puntos que abraza la leida instancia, por una  
 unanimidad acuerda: S.<sup>o</sup> Que usando de la facultad  
 que es esclusiva a esta Corporacion según la regla  
 primera del artículo ochenta de la ley municipi-  
 pal, otorga a favor de Don Juan Cabrera Silva  
 propietario de esta vecindad, la cesion del solar  
 que solicita con reserva del derecho de las aguas  
 pluviales, cuya caída y corriente deberá dejar exp.



pedidas, a fin de que no se interrumpa  
su precipitacion. 2.º Que anualmente se otor-  
ga la necesaria autorizacion, para verificar  
la extraccion de piedra y material preten-  
didas, con cargo y sujecion a indemnizar  
los perjuicios que se hubieren. 3.º Que la otor-  
gada cesion se entienda para el objeto  
manifestado, sin que el terreno la  
breve pueda destinarse a otro fin el terre-  
no cedido antes de dar consentimiento al  
Municipio y previa su debida aproba-  
cion. 4.º Que el Sr. Presidente acompañado  
del Secretario haga que a su presencia  
se practique el señalamiento del expresado  
solar. 5.º Que a los fines que pueden convenir,  
se archive el escrito de que se ha hecho  
mencion. Y B., que de este particular se di-  
copia integral y certificada al solicitante,  
cuyo documento le servira para acordi-  
tar en cualquier tiempo la cesion que se  
le ha otorgado y demas fines que sean de  
ley.

Certificacion  
catal. cat. cat.

Dada animosamente cuenta de otra ins-  
tancia de Don Guido Silva Robaina  
propietario de esta ciudad su fecha la  
de hoy, por la que solicita el compe-  
tente certificado de que trata el artícu-  
lo cuatrocientos de la ley hipotecaria  
referente a las fincas que en el leido  
escrito se relacionan e identifican, el  
Ayuntamiento acuerda: que se le fran-  
quee por lo que resulte de los censura-  
mientos, reparto y demas documentos  
existentes.





N.º 162.824

Novena

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesion firmando esta acta los sres. presentes, de que certifico.

Mayor

Bernia

Berniel

Detanor +

Sores. Sesion del cinco de Marzo de mil ochocientos  
Mayor: *Prim.* setenta y seis.

Arbela Concurrieron a la misma los sres. del Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo la presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental el Sr. Don Tobias Mayor, y habida mayoria, se declaro abierta la sesion y aprobada el acta de la ultima leida que fue el afecto.

Impuestos; Enterado el Ayuntamiento de la comunicacion que con fecha 15 del mes ultimo ha sido dirigida a esta Alcaldia el Sr. Jefe conde-rico de esta Provincia, por la que manifiesta como la Direccion general de Rentas se ha servido resolver que con arreglo al numero de habitantes de que se compone este distrito debe satisfacer al Estado en el corriente ano economico las sumas siguientes: 625



por el encubramiento de Consumo; 337'50 por el impuesto de cereales y 2100'50 por el de la sal; cuya resolucian introduce un aumento respecto del contrato de encubramiento voluntario celebrado y aprobado por dicha autoridad economica, segun consta de comunicacion fechada el cuatro de Octubre ultimo, de 125 pesetas respecto del impuesto de cereales y de 1763 en cuanto al de la sal. Y como este asunto, al mismo tiempo que es de la incumbencia de la Municipalidad, se halla sometido por la instruccion del ramo a la deliberacion de la misma en union de contribuyentes vecinos en numero igual al de concejales, para resolver lo que proceda, convocase a este a la vez que al Ayuntamiento para celebrar el domingo proximo a la diez de su mañana sesion especial objetiva a tratar del relacionado particular.

Lo habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesion, firmando estas actas los señores presentes en la forma que acostumbra, Del que certifico.

Mayor

Corbelle

Berriel

Detancort

señores.

Sesion especial del Doce de Marzo de mil  
Gonzalez. 1878. ochocientos setenta y seis.

Mayor

En la Villa de Segura a doce del mes de



Marzo del año de mil ochocientos setenta y seis; cons-  
 tituido el Ayuntamiento en sus salas capitulares y  
 asociado con los señores contribuyentes que se nombran  
 Ayuntamiento. al margen, convocados que han sido al efecto en cum-  
 plimiento de lo que se dispone en el artículo ciento  
 Ciento. ochenta y seis de la instrucción de quince de junio  
 de mil ochocientos setenta y cinco, habida mayoría  
 legal así en el número de concejales como en el de  
 asociados, el Sr. Alcalde Presidente declaró  
 abierta la sesión, procediéndose por su mandato  
 a la lectura de la comunicación que el Sr. Jefe eco-  
 nómico de esta Provincia ha dirigido a esta Al-  
 caldía con fecha quince del mes último, por la  
 cual se participa, como la Dirección general de  
 Impuesto, según oficio del quince del próximo pa-  
 sado Enero, ha dispuesto que con arreglo al núme-  
 ro de habitantes de que consta este distrito, le cor-  
 responde satisfacer al Estado seiscientos veinte y  
 cinco pesetas por el encabezamiento de consumo;  
 trescientas treinta y siete pesetas con cincuenta  
 céntimos por el impuesto de cereales, y dos mil  
 cien pesetas con cincuenta céntimos por el de las  
 sal; comunicando esta determinación, con el obje-  
 to de que sin perjuicio de los medios que tengas  
 acordados este Ayuntamiento para la ejecución  
 de dichos impuestos, proceda desde luego en unión  
 de la Junta de asociados a acordar otros con carácter  
 adicional, para cubrir el aumento fijado por la su-  
 perioridad. Púsose a la deliberación de la concu-  
 rrencia el particular a que se concreta la leída co-  
 municación, y después de esta, que antes de tomar  
 acuerdo, para hacerlo con el mayor acierto, se tra-  
 jeron a la vista los antecedentes del ramo relativa-  
 mente al actual año económico y las disposiciones



superiores de su rason; y cumplido por la Se-  
cretaria, varios señores. Se ocuparon en el examen  
de antecedentes y en el estudio de la legislacion  
de la materia y se entro luego en deliberacion.

Declarado bastante discutido el pun-  
to en cuestion, los señores. presentes por unanimi-  
dad acuerdan: S. Que puesto que el Ayuntamiento,  
a pesar de no ser obligatorio en el  
actual ejercicio el encabezamiento de Conson-  
mos, segun se desprende del articulo primero  
del Real Decreto de 8 de Mayo de 1875, del  
capitulo 27 y del articulo 23 de la antes citada  
instruccion, invitado por la Administracion  
economica de la Provincia de acuerdo con lo  
dispuesto en el articulo 171 de aquella, como  
consta de las comunicaciones de 21 de Junio,  
27 de Julio y 18 de Agosto del referido año  
ultimo que se han tenido a la vista, entro  
en contrato con las formalidades debidas con  
la misma, el cual se consumio y fue aprobado  
por el antedicho Sr. Jefe economico con ar-  
reglo al articulo 177 de la invocada instru-  
ccion, como resulta de las otras comunicacio-  
nes de 21 y 19 de Octubre proximo pasado, ex-  
tendiendole el correspondiente Documento que  
autorizaron la expresada autoridad economi-  
ca y dos comisionados representantes de esta  
Municipalidad, en cuyo documento como  
requisito indispensable, consta consignada  
la cantidad anual propuesta y convenida  
por los mencionados impuestos, ascendientes  
a 1175 puestas en esta forma: 625 por el con-  
sumo de las especies tarifadas; 212 puestas con  
50 centimos por el impuesto de la sal y 337 pe-





N.º 162.876



setas con 50 céntimos por el de cereales; y como el  
 artículo 174 de la predicha instrucción ha dado  
 a esta clase de contratos, administrativo, la misma  
 validación y fuerza legal que son inherentes a las  
 escrituras públicas en cuanto a sus efectos y al  
 mas exacto cumplimiento que le deben ambas par-  
 tes contratantes, es inenunciable y preciso por lo  
 mismo, que la Municipalidad no puede eludir  
 el compromiso solemnemente adquirido en virtud de di-  
 cho convenio y la consiguiente obligación de reali-  
 zar por los medios prescritos (carras) en el otro  
 artículo 196, las sumas estipuladas y expresas  
 como base principal del mismo contrato. 2.º Que  
 al substituir hoy la cantidad de 21250 pesetas  
 ya admitida por la de 2.10050 respecto del im-  
 puesto de la sal, y al exigirse que este Ayunta-  
 miento en virtud del referido pacto, sea obliga-  
 do a hacer efectiva esa nueva suma, mayor di-  
 versas que la que ha creído proporcionada y posible,  
 es innegable la inobservancia de la cláusula  
 mas esencial del repetido contrato; hecho que a  
 la parte agraviada da motivo para rescindir  
 lo caso de no prestar su consentimiento a las  
 innovaciones introducidas; pero estando conven-  
 cida la propia Municipalidad de la absoluta  
 imposibilidad <sup>inmutablemente</sup> deponida en este acto =  
 en que se halla, para poder ar-  
 bitrar dentro de la ley, medios que le faciliten



la realización de las 2100<sup>50</sup> pesetas á que se  
ha ascendido el repetido impuesto de las  
sal; persuadida por lo mismo, de que  
aun cuando quisiera, no podía avenirse  
á los puntos sin contrato abiertamente  
un compromiso de que serian responsables  
sus individuos; no puede menos que res-  
nocer lo acertado del sentir de la mayoría,  
y adherida á ella, declarar rescindido por  
su parte el contrato en cuestion como  
consecuencia forzosa de las razones aducidas  
y las que fueron pulsadas al acordarse el en-  
cabramiento voluntario en sesion del 29 de  
Agosto de 1875, debiendo añadir, que como  
la imposición y exigencia de que hoy se trata,  
no pueden obtener la conformidad del Ilu-  
micipio, ni se atemperan, pues son mas bien  
contrarias á la índole del impuesto, si se esti-  
man los principios esplanados por el Excmo.  
Sor. Ministro de Hacienda en la exposicion  
fundamento del ántes citado Real Decreto  
de 8 de Mayo, fielmente interpretado y  
reducidos á precepto en la Instrucción  
general del ramo que tambien se ha citado,  
el Ayuntamiento en virtud del estrecho  
deber que le afecta en la defensa de lo que  
debe á sus intereses, de sus adscripciones, está  
en el caso de sostener la resolución que aca-  
ba de tomar, y de no admitir un nuevo  
encabramiento ni modificación alguna res-  
pecto del aprobado, si que preferentemente  
se le oiga y preceda una averencia razo-  
nable y voluntaria. 3.º Que se dé cuenta  
al nombrado Sor. Jefe economico de la Pro-  
v.



vincias, de los acuerdos que preceden, para en debidos  
conocimiento, y a fin de que se digna admitir la res-  
cision acordada y sus efectos segun el invocado arti-  
culo 233 de la instrucion, o interponer un ilustrado  
y para con la superioridad.  
1.º Valimiento, en el caso de que haya de subsistir el conve-  
nio habido, con el objeto de sostenerlo sin la menor  
alteracion, como así lo recomiendan y justifican as-  
mas de lo expuesto, las consideraciones siguientes.  
1.ª Que segun la doctrina sentada por el Sr. Combrado  
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en la exposicion  
de que se ha hecho mérito, no debe tener preponde-  
rancia en lo encubramiento la voluntad de la Ad-  
ministracion, y que al ser necesario, se procurará  
verificarlos, en el oportunamente lo dispuso la econó-  
mica de esta Provincia, con la conformidad de las  
Corporaciones populares por susponerlas, conocedoras  
inmediatas de las circunstancias de las respectivas  
localidades que indispensablemente tienen que ser  
apreciadas si se procura cierto en el establecimien-  
to de impuestos, a cuyo principio obedecen sin  
duda los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del repetido artículo  
171 de la instrucion. 2.ª Que como para la realiza-  
cion de los impuestos no basta el que sean decretados,  
sino que han de estar en cierta proporcion con la  
riqueza que gravan y con los Demas que ya existen,  
la cifra de 2100'50 peretas señalada a este ayun-  
tamiento por el de la sal, es notablemente exhor-  
bitante, ora porque está muy lejos de llegar a  
ese capital el valor del consumo anual de di-  
cho artículo por mas que se apure y ficalie,  
ya por la desproporcion que se patentaria al com-  
parar con la cantidad que se refuta, las fija-  
das por el consumo de cereales y por el de las es-  
pecies tarifadas, siendo aquellas y muchas de es-



tas de mayor necesidad y de mayor estimacion  
y consumo que la sal; cuyas aludidas sumas,  
a pesar de ser tambien escasas, atendidas  
la pobreza de este pais y la vida necesaria-  
mente frugal de estos habitantes, las admitió  
el Ayuntamiento por haber sido reconocidas  
la principal en el año económico de 1867 a  
1868, no obstante la razon poderosa que pudo  
haber opuesto, de que al disminuirse como se  
han disminorado de una manera considerable  
los recursos del vecindario con el desmorono  
que ha venido sufriendo la granja, elemento  
principal de la riqueza de este territorio, ha  
sido necesaria y forzosa la disminucion del  
consumo de determinados artículos que compren-  
den la tarifa, para la generalidad de las fa-  
milias siendo a abatar y a reducir primeramente  
las necesidades interiores, reservando  
para un apurado extremo la restricción de las  
de carácter publico: y la imposición del de-  
recho no debe fiarse al cálculo de la aparien-  
cia, sino hacerse sobre el tanto de las especies  
que constituyen el consumo inmediato, precep-  
to escrito en el artículo primero de la instruc-  
cion. Reducido, pues, en esta localidad el uso de  
la sal, a condimentar las sustancias alimenticias  
que lo requieren, puesto que no existen estableci-  
mientos industriales que pudiesen emplearla  
en otro objeto, y calculado como lo pta en el  
627 puestas los derechos sobre el consumo de la  
mayor parte de esas mismas sustancias, entre  
las cuales algunas, y con especialidad las líquidas,  
no precisan ni convenientes la union de la sal,  
siendo aquel uso por lo visto tan limitado





N.º 162.877



Free

es insignificante, ¿cabe ninguna relacion entre  
aquella suma y la de 2.500 pesetas a que se ha  
plado el impuesto de la sal? ¿Es dable tampoco  
proporcion alguna racional entre esta y la de  
337'50 en que se ha calculado el de cereales? ¿As-  
cendiendo a 587'50 las cuotas del tributo directo  
industrial segun consta de la ultima matricula  
aprobada, ¿no repugna al cálculo prudente que  
el impuesto de un solo artículo de secundario y  
intermedio consumo se levante a dicha cantidad?  
¿Y no debe causar admiracion tambien el que un mi-  
nimo impuesto se asemeje en su entidad a uno  
octava parte del que para el Fisco grava la ri-  
quera rústica, urbana y pecuaria? de este térmi-  
no jurisdiccional representada el efecto por el capi-  
tal líquido imponible de 96.438 pesetas? Luego,  
pueda afirmarse que es evidente y grande la  
tada desproporcion en respecto de los impuestos  
semejantes como de otros de naturaleza distinta que  
se hallan establecidos. ¿Y cuanto mas no resalta-  
ria esa desproporcion si se premiara con relacion  
a los capitales que gravan con mismo tributo? 3.º En-  
tre los varios motivos que influyen en la mayor o  
menor estimacion de los artículos de comercio, se  
enumeran la calidad, cantidad, necesidad o deman-  
da, modo de obtenerlo, y tambien las circunstancias  
de los que lo especulan; motivos que causan lo que



es frecuente, a' saber: que una misma especie  
tenga tantos precios diferentes, cuando sean  
las plazas en que está sujeta a' negociacion.  
De ahí sin duda el origen de aquel otro  
principio vertado tambien en el repetido  
preambulo del Real Decreto de 8 de Mayo;  
de que el derecho exigible por los impuestos  
debe regularse en cierta relacion con el pre-  
cio que en el comercio tiene la mercaderia  
a' que afecta. Para apreciar, pues, debida-  
mente la importancia, y el consumo que  
tiene el artículo de la sal en esta localidad,  
conviene saber el modo como se surte de él  
el vecindario y la negociacion a' que es reduci-  
do. Existen en un pequeño caserío de este tér-  
mino, algunas pobres mugeres que, priva-  
das de las leyes del amparo del varo del hom-  
bre, se proporcionan los medios para sos-  
tener la vida humilde que llevan, explo-  
tando en las orillas del mar el conocido pro-  
ducto de sus aguas que de ningun otro pun-  
to se introduce en esta jurisdiccion; y dichas  
explotadoras y surtidoras lo ofrecen y nego-  
cian al cambio de frutos, entendiéndose en  
un precio bastante módico: y a' pesar de  
ser esto una verdad, y sin embargo de la  
corta entidad de sus recursos, se ven en  
muchas ocasiones obligadas a' dirigirse a'  
otro pueblo para venderlos, por no poder-  
los colocar en este distrito. ¡Mucho dicen  
esto, hecho en apoyo de la afirmada des-  
proporcion! Lo que si bien consta que  
el censo de poblacion de este distrito recono-  
cido oficialmente, asciende a' 3535 almas,



Catorce

excepto 1.076 que habitan en este centro, todas las demas residen en caseríos disminuidos y distantes del radio de esta poblacion mas de tres kilometros el que menos, por cuya razon, en un de figurar en la base séptima de la estadística industrial contributiva, se halla colocada en la octava, circunstancia que debe tenerse presente por la relacion reciproca que existe entre el comercio y el consumo, a los fines indicados en el párrafo segundo del artículo 7º de la mencionada instrucción; pero aun cuando segun la tarifa del último, son igualmente comprendidos en la clase primera las poblaciones que cuentan 1.000, 3.000 y hasta 5.000 almas, alguna diferencia debe de haber entre las de igual censo en el caso de tener o no disminuido su vecindario, en el suceso con las de mayor orden, cuya categoría dada la igualdad de disminuciones, se determina en particular por el censo de los diversos grupos que constituyen el distrito municipal, a fin de que contribuyan por la escala que correspondiera a sus respectivos censos, obteniendo en esta virtud la conveniente rebaja de derechos. Y será justo que este Municipio cuyo mayor cargo quince no tenga hoy mil almas a causa de la emigracion se que constantemente obliga la pobreza de su suelo, sea obligado a pagar en la misma proporcion que otro arrabal, comercial y rico de ceceo a cinco mil. 5.º Entre los medios que se proponen en el artículo 186 para hacer efectivo el precio del encabezamiento, figura el de un repartimiento vecinal que con preferencia se ha adoptado en este distrito por las circunstancias del mismo ya indicadas; y observando lo

D



previsto en el artículo 218, no deben incluirse en  
dicho repartimiento los pobres de solemnidad ni  
los jornaleros; luego al hacer la imputación  
del impuesto de la sal en la proporción marca-  
da en el artículo 213, prudente y lógico parece  
que con exactitud se verificare en el número  
de habitantes, la deducción causada por las expen-  
siones previstas; mas en vez de haberse practi-  
cado así en cuanto a este pueblo, hubo de au-  
mentarse en un décimo su censo para bien  
de alcanzar la cifra de 2100 50 pesetas que se  
le ha señalado. Además, el tipo marcado por  
habitantes relativamente al supremo consu-  
mo en el artículo que se acaba de citar, es el  
de dos á seis kilogramos; pues bien, no compren-  
diendo el repartimiento mas que á determina-  
dos contribuyentes, y habiéndose hecho el cálculo  
para la imposición del tributo local, tomando  
el tipo máximo y el total del censo aumen-  
tado en el décimo, es innegable que esa clase  
de vecinos llamada á contribuir, sufrirá un  
recargo indebido y excesivo en tanto á cuanto  
asceper puedan las imputaciones correspon-  
dientes al décimo de aumento y al número de in-  
dividuos excepcionados; de cuya manera el tipo  
subirá á mas de diez kilogramos por habitan-  
tes, cuando no debiera pasar del minimum  
en esta localidad en el convencimiento aun  
de ser desmarcadamente obrado. C<sup>o</sup> y por últi-  
mo; que según los fundamentos de hecho y  
de derecho que se han explanado en las con-  
sideraciones que preceden, á mas del caso  
omiso que abiertamente se ha hecho de lo es-  
tablecido en el citado artículo 171 de la ins-





N.º. 162.878



Injecion al imponerse Derecho fuera del concierto consumado por medio del contrato de encubramiento voluntario aprobado, es tambien visto y concluyente: 1.º Que se quiere postergar el derecho del Municipio a la voluntad de la Administracion contra el primer principio de que se ha hecho merito. 2.º Que la repetida cantidad de 2,100<sup>50</sup> pesetas que por el expresado impuesto se le quiere exigir, esta en marcada desproporcion con la riqueza que goza y con los demas impuestos establecidos, lo que es opuesto al segundo. 3.º Que esa misma cantidad no guarda relacion con el precio del articulo, practica contraria a la teoria del tercer principio; de todo lo cual como consecuencia ultima procede bajo de todos conceptos no ser alterada la suma de 212<sup>50</sup> pesetas que por el nombrado impuesto de la sal, estipulo y contrato este Ayuntamiento con el Sr. D. Jefe Leonor. mico de las Provincias con relacion al presupuesto corriente, cantidad la mas proporcionada al capital a que se refiere y que esta en justa relacion con los impuestos existentes y con la estimacion del articulo a que afecta; si en el caso contrario, quedan rescindido el relatado contrato en el an' ha sido acordado.

Por ultimo, la concurrencia de unanime parecer dispone, que al dirigir la Presidencia la copia de esta acta a la mencionada autoridad economica,



interese en contestacion, para en su virtud  
 acordar lo que proceda; con lo que se dio  
 por terminada la sesion, levantándose de  
 ella la presente acta que firman los señores.  
 concurrentes, haciéndolo el que nos sabe, con  
 la cruz que acostumbra, de que certifico. = Fe.  
 tado = como base = Entre líneas = nuevamente demos.  
 trado en este acto = para con la superioridad = Lo ter.  
 tado no vale y lo entran líneas vale

Gonzalez                      Curbelo                      Acuña  
 Umpierrez +                      Mayor  
 Betamor +

Sesión ordinaria del día de Abril de mil ochoc.  
 Comales = Presid. ciento, setenta y seis.  
 Concurrieron a la misma los señores del Ayuntamiento  
 Mayor



Cuenta  
Hacia  
Placeres  
Impresos  
Betanca.

tamiento que se nombran al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Gonzalez Brito, y habida mayoria, se declaro abierta la sesion y aprobada el acta de la ultima leida que fue el efecto.

Medico titular  
Lan.  
Renuncia

Dada cuenta de una cuntauas suerita el 13 del mes ultimo por el Medico titular de esta poblacion Don Alfonso Espinola, por la que hace renuncia de dicho cargo, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad asermitita y que en su consecuencia se anuncie la vacante que resulta por medio del Boletin oficial de la Provincia.

Escuela de  
niños  
Local.

Leida una exposicion que varios vecinos primeros contribuyentes de esta localidad dirigen a este Ayuntamiento, en fecha 29 del mes ultimo, por la que al hacer la resena de los inconvenientes que observan en el edificio que fue convento dominico y el inminente peligro que corre la escuela publica de niños y con ella las vidas de esta por hallarse establecida en uno de los salones bajos, llaman la atencion de esta Municipalidad hacia el mismo edificio, tanto por el deber que le incumbe de proporcionar locales adecuados para los establecimientos de primera ensenanza, repararlos y conservarlos, cuanto por la obligacion no menos estrecha que como autoridad administrativa local le afecta respecto del ramo de Policia urbana; extendiendose dicho expositores a considerar e indicar la manera y los medios que son ser prudentes y posibles para hacer que desaparezca el insinuado mal bajo de los indicados conceptos; y el Ayuntamiento ante el cuadro que por medio de la referida exposicion se le presenta del estado lamentable y alarmante en que se encuentran aquellas casas abandonadas tantos años hace a



la acción de los tiempos, cuya exactitud, á  
mas de justificarla sobradamente las respeta-  
bles firmas de las personas que suscriben el  
diferenciado documento, cuenta en particular  
á la sres. concejales preentes, cree innecesaria  
el detenerse á narrar pormenormente los in-  
convenientes y peligros de que se ha hecho mé-  
rito, cuando no podría hacer otra cosa mas,  
que reproducir con semejante ó iguales expre-  
siones, la fiel verena hecha por los recurren-  
tes; y en su consecuencia, la propia Corpora-  
cion, ocupándose del asunto, ha fijado dos  
puntos principales que con sus accesorios ó de-  
pendientes ha tomado en consideracion y someti-  
do á una intervenida discusion, concretando  
los defectos en la forma que á continuación se  
consigna.

Primero: Inconveniencia de que la escuela pública  
de niños continúe en el local que hoy ocupa,  
necesidad de su traslacion á otro edificio  
de este.

Segundo. Estado ruinoso del edificio que fué convento  
Dominico sito en la Plaza de Sto. Domingo;  
y obligacion de ordenar su reparacion conve-  
nientes ó en otro caso su derribo total ó par-  
cial, y su reedificacion segun lo exigen la se-  
guridad y el aspecto públicos afendido el es-  
tado de los cuerpos de obra que lo constituyen.  
Si la decencia y la capacidad son cir-  
cunstancias que indispensablemente requieren  
los locales que se destinan á escuelas públicas, an-  
tes que estas y ántes que todas se debe procu-  
rar la cualidad de seguridad; y careciendo de  
ella como en realidad carece el salon en que





N.º 166.572

Dien y siete



se halla establecida la de este pueblo por cuanto sobre el para un segundo cuerpo cuya ruina es evidente, el Ayuntamiento no puede ni debe consentir que continúe la concurrencia de ningun a aquel lugar sin grave responsabilidad en los sucesos futuros que son posibles. Mas como al de terminar la traslacion de dicha escuela ha de tenerse dispuesto con la antelacion oportuna otro local lo mas aparente posible a fin de que tal medida no entorpezca la marcha de la enseñanza, parada la atencion de la ilustracion sobre este punto y convenida de la imposibilidad de conseguirlo en esta poblacion lo mas al proposito y menos gravoso al presupuesto, hallándose en estas salas constitucionales que para un caso provisional y de urgencias, cual es el de que se trata, reunen las condiciones mas precisas; y en esta virtud por unanimidad acuerda: que sin perdida de momento se traslade a ellas la referida escuela, cediendo las para este objeto gustosamente por el tiempo que sea necesario para ejecutar la reforma que ha bra de hacerse en el antedicho edificio, y que en el interior, se destine para sala de sesiones la que existe contigua a estas, propiedad del mismo Municipio, recomendando al Sr. Presidente la adopcion de las disposiciones que conduzcan al pronto y exacto cumplimiento



To de lo acordado.

En cuanto al estado ruinoso en que se afirma hallarse el convento dominico, observando las formalidades que para este caso se recomiendan, el Ayuntamiento acuerda animosamente por unanimidad, que se abra el oportuno expediente que tendra' por cabera la relacionada exposicion, en el cual mediante providencia que se enviara' tomar la Alcaldia, informacion por escrito o' fidei medio de declaracion jurada, de peritos de obras en defecto de arquitecto municipal, quienes despondran' lo que les parezca sobre el referido estado de ruina de aquel edificio, practicando al efecto los reconocimientos que juzgan necesarios, despues de lo cual, se dara' cuenta para resolver lo que sea mas conveniente y conforme con las disposiciones superiores que rijen sobre la materia, en cuyo dia se pondra' a la discusion y resolucion de la Municipalidad las dos menciones siguientes: primera, si la esfera a' que se estende la jurisdiccion propia e' independiente de esta Corporacion, comprende la facultad que se requiere para ordenar la Demolicion de los edificios ruinosos y para tomar las demas medidas que con este motivo se hagan necesarias; y segunda, a' quien en concepto de propietario del respectivo edificio, afecta el deber de reparar lo, derribarlo y reedificarlo en su caso.

Enterado el Ayuntamiento de una instancia fechada el 12 del mes ultimo, que se le ha dirigido Felix Estolinas de esta vecindad en el cargo de Jao, por la que solicita que la Municipalidad le ceda un trozo de terreno valdioso



que dice haber en dicho cañero, entre un camino que por el norte conduce a los pueblos del Poniente, y por el suriente otro camino que va para el Oriente, y sus acogidas de aljibes. En su vista y antes de resolver lo que proceda, toda vez que el referido terreno colinda con varios caminos, y especialmente con otro de dominio particular que sirve a estos para recoger las aguas pluviales, por unanimidad acuerda: que se lleve publicidad en el expresado cañero a la pretension de que se trata, a fin de que teniendo conocimiento de ella los vecinos en general y con especialidad los interesados inmediatos, expongan dentro de un plazo prudencial que fijara la Presidencia, lo que a su derecho convenga, a cuyo efecto se pase oficio a la Alcaldía pedánea de aquel referido cañero; debiendo darse cuenta a su tiempo del resultado de esta medida a los fines ulteriores que procedan.

Camino.

Atendido el mal estado en que generalmente se encuentran los caminos de este distrito municipal, cuya reparacion la espiga con urgencia la comodidad y seguridad de los transeuntes, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda: que se proceda a la limpieza y mejoría necesaria de aquellos de la manera acostumbrada en años anteriores, a cuyo efecto se servira la Presidencia tomar las medidas conducentes y remitirlas a los Alcaldes pedáneos de los cañeros que forman este referido distrito para el mas exacto cumplimiento de lo acordado.

Presupuesto. Llegada la época en que debe levantarse el presupuesto ordinario de los gastos de esta municipalidad para el ejercicio del año económico venidero de 1876 a 1877, el Ayuntamiento por unanimidad



unidad acuerda: que la Comision de Contabi-  
lidad, se ocupe lo mas pronto que le sea  
posible en formar el proyecto del referida  
preyecto con arreglo a lo establecido en  
la materia y a los antecedentes de su rason.

Lo habiendo otro asunto de que tratar,  
se dio por terminada la sesion firmando  
esta acta del modo que acostumbra hacerse los  
sres presentes, de que certifico.

Jornales Mayon Carbela

Acuña

Plasencia

Umpierrez  
Betancos +

Sores.

Mayon - Presid. ochocientos setenta y seis.

Carbela

Acuña

Berruel

Parrilla

Betancos

Sesion ordinaria del mes de Abril de mil

ochocientos setenta y seis.

Concurrieron a la misma los sres del Ayunta-  
miento cuyos nombres se expresan al mar-  
gen, bajo la presidencia del Sr. primer  
Teniente de Alcalde y Alcalde accidental Don  
Fobias Mayon, y habida mayoria, se decla-  
ro abierta la sesion y aprobada el acta de  
ultima leida que fue al efecto.

Certificacion  
catastral.

Dada cuenta de un escrito fecha-  
do el siete del corriente, que Miguel Per-  
domo Martin vecino de Finajo dirige a  
este Ayuntamiento en solicitud del certi-  
ficado de que trata el articulo cuatrocientos  
de la ley hipotecaria referente a las fincas





Dier y nueve  
N. 0.596.682



que en el leido escrito se relaciona e identifica,  
el Ayuntamiento acuerda: que se le frangues  
por lo que resulte de los embillaramientos, reparto  
y demas documentos existentes.

Lo habiendo otro asunto de que tratar, se dio por termi-  
nada la sesion, firmando este acto en la forma que asig-  
namban los sors. presentes, de que certifico.

Mayon *Corbele*  
Berruel *Berruel*  
Betancor *Betancor*

Sors. Sesion ordinaria del veinte y tres de Abril de  
Mayon mil ochocientos setenta y seis.

Corbele Concurrieron a la misma los sors. del Ayunta-  
miento cuyo nombres se expresan al margen, bajo  
Berruel la presidencia del Sr. primer Teniente de Alca-  
de y Alcalde accidental Don Tobias Mayon,  
Leon y habida mayoria, se declaro abierta la sesion  
Betancor y aprobada el acta de la ultima leida que fue  
al efecto.

Reemplars. Dada cuenta de la circular del Sr. Goberna-  
dor civil de la Provincia de 29 de Marzo ult-  
timo inserta en el numero 37 del Boletin oficial,  
Alitanto por la que se previene la inmediata formacion  
y rectificacion del alitamiento de los muros obli-  
gados por rason de la edad, al reemplazo del prome-



te año, y la celebracion del sorteo de número  
a' qual se refieren los artículos 58 al 72 de la  
ley de 30 de Enero de 1856, por una vezidad  
se acuerda fijar el Domingo treinta del comien-  
to para llevar a' efecto la primera opera-  
cion antes referida, y las sucesivas para las  
otras, cumpliéndose al efecto con las formali-  
dades que respectivamente son de observarse  
segun la expresada ley.

Lo habiendo otro asunto de que tratar,  
se dio' por terminada la sesion, firmando  
esta acta en la forma que acostumbra la corpora-  
cion, de que certifico.

Mayor

Acuña

Berniel

Detanor +

Sores.

Sesion ordinaria del veinte y uno de Mayo de

Mayor = Presid.

de mil ochocientos setenta y seis.

Curbelo

Concurrieron a' la misma los sores. del Ayuntamiento

Berniel

cuyos nombres se expresan al margen,

Acuña

bajo la presidencia del Sr. Primer Teniente de

Umpierrez

Alcalde y Alcalde accidental Don Fobias

Parrilla

Mayor, y habida mayoria, se declaro' abier-

Detanor

ta la sesion y aprobada el acta de la ultima

Leon

leida que fue' al efecto.

Certificacion  
catastral.

Dada cuenta de un escrito en fecha la  
de ayer, que Don Miguel Curbelo Boige,  
de esta vecindad en el correo de Lao, dirige  
a' este Ayuntamiento en solicitud del parti-



ficado de que trata el artículo cuatrocientos de la ley hipotecaria con referencia a las fincas que en el dicho escrito se relacionan e identifican, el Ayuntamiento acuerda: que se le franquee por lo que resulte de los amillaramientos, repartos y demás documentos existentes.

Certificación  
cabalral.

Dada unanimemente en otro escrito fechado el tres del corriente, que Don Domingo Rojas Álvarez de esta vecindad en el caserío del Sofo dirige a este Ayuntamiento en solicitud del certificado de que trata el artículo cuatrocientos de la ley hipotecaria con referencia a las fincas que en el dicho escrito se relacionan e identifican, el Ayuntamiento acuerda: que se le franquee por lo que resulte de los amillaramientos, repartos y demás documentos existentes.

Escuela:  
Convento  
dominico.

A este tiempo el Sr. Presidente manifestó, que consecuente a lo acordado por la Municipalidad en la sesión del día del mes último y para cumplir uno de los particulares consignados en la misma respecto del estado ruinoso del edificio que fue convento dominico, el treinta del referido mes confirió el cargo de perito, carpintero y mauportero respectivamente a Don José Bonilla Lucardo de esta vecindad y a Don Vicente Gutiérrez que lo es de la de Arriaga, por no haber en esta localidad ni en las Demos de la Dola arquitecto municipal titular; a fin de que practicasen el reconocimiento de aquel edificio. Acabado el expresado cargo que juraron desempeñar cumplidamente según el saber y entender de cada cual, habiendo practicado dicho reconocimiento, volvieron en el mismo día a comparecer ante la Alcaldía y en descarga de su relata



do cometido, unánimemente evacuaron el informe que obra en el expediente de su razón, y al cual por orden de la Presidencia, y el Secretario paró a dar lectura.

Inteligenciado el Ayuntamiento del resultado de la pericia de que se acaba de tratar, de la cual deduce que es imprescindible para poder conservar en parte el edificio en cuestión y hacer desaparecer los peligros de que se ha hecho mérito al ocuparse de esta particular, el proceder al derribo del cuerpo alto del mismo edificio, antes de resolverlo así, dispusieron la discusión de los puntos que sobre este extremo quedaron anotados en la antes citada sesión.

Irnegable es que el primero de los aludidos puntos se halla comprendido en la materia que abraza la Policía urbana, e incuestionable asimismo que los Ayuntamientos son los llamados a entender primeramente en esa misma materia como autoridades administrativas de sus respectivos pueblos; y considerándolos así, y visto por otra parte que esa facultad data en las Municipalidades de los años de mil setecientos cuarenta y nueve y mil setecientos ochenta y ocho, pues claramente se consignó en la Ordenanza de Intendentes Corregidores de 13 de Octubre del año primeramente citado y en la instrucción inserta en Real cédula de 5 de Mayo perteneciente al último, y que seja de haberseles quitado esas atribuciones han sido repetidas las resoluciones superiores por las cuales se les han confir-





N. 0.596.683



mado, este Ayuntamiento usando de su misma facultad y honrando lo urgente que es el derribo que se propone, por unanimidad acuerda: que el Sr. Presidente disponga con toda brevedad lo conveniente a fin de que aquel se ejecute sin pérdida de tiempo con las seguridades ponderadas y necesarias.

Mas como el relatado edificio fué formalmente cedido a este Ayuntamiento por S. M. el Regente del Reino en quince de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos <sup>y consta</sup> según del documento transcrito que obra en el legajo de su referencia, cuya cesion no le ha sido ni puede ser revocada, la misma Corporacion no puede ménos que considerarse dueña exclusiva y legitima de aquel referido edificio; y en su virtud y de conformidad con la Declaracion pericial a que se ha hecho mencion, confirma el acuerdo anteriormente tomado y confiere a su Presidente las facultades necesarias para que de la manera que sea mas arreglada y económica atendida la escasez de recursos que afecta al Municipio y a la entidad de las obras que habrán de ejecutarse, disponga se lleve a cabo el acordado de arriba y se practiquen luego las reparaciones conducentes a la conservacion y mejora del mismo bajo de las mencionadas condiciones en termino de que puedan llenar el objeto para que fueron ca-



didar; para todo lo cual hara' valer lo producido en las maderas y materiales que se obtengan al practicarse el dicho desmonte, enagrandable en la forma posible y que mas convenga, segun lo recomiendan y requieren las circunstancias relacionadas con esta clase de negociacion; sirviendose a su tiempo orientar a las Municipalidades de quanto dispusiere y se ejecutare en cumplimiento de lo acordado sobre este particular.

Lo habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesion, firmando esta acta en la forma que acostumbra los Sors. y parentes, de que certifico. = Entre por glorias = consta = vale =

Haynes Curvelo  
Demel  
Acurua

Umpierrez + Betancor

Sors. Sesion ordinaria del cuatro de Junio de mil  
 Mayor: Ciudad. ochocientos setenta y seis.  
 Berriol Concurrieron a la misma los sors. del Ayuntamiento que se nombran al margen bajo la  
 Acurua presidencia del Sor. primer Regente de Al  
 Umpierrez calde y Alcalde accidental Don Tobias Ma  
 Peru yon, y habida mayoria, se declaro abierta  
 Carrillas la sesion y aprobada el acta de la ultima  
 Leon leida que fue al efecto.  
 Betancor Dada cuenta de un escrito que con



Policia ur  
bana y ru  
ral.

fecha 24 del mes ultimo ha dirigido a' este Ayuntamiento Don Ricardo Canis y Perez de Juba ve  
ciudad, solicitando su aprobacion respecto de cierta  
reforma que con inteligencias y consentimiento  
del nombrado Sr. Presidente accidental, ha llevado  
a' efecto en la pared que cerca a' una finca  
que dicho Sr. posee en las afueras de esta pobla  
cion y punto denominado Plimidas, cuya pared  
es limitrofe al camino publico que partiendo  
de este centro va a' la Cabata y a' otros parajes; con  
sistiendo la indicada reforma, en haber levan  
tado nuevamente la espresada pared dándole  
la direccion recta de que carecia, en cuya virtud  
han quedado dentro de ella pequeñas porciones de  
terceros que comprendian las sinuosidades ó re  
codos que imperfeccionaban aquella via: oida  
lo espuesto con este motivo por el referido Sr.  
Presidente y estimando asimismo el parecer u  
quidamente emitido por los Sres. Concejales  
Berriel, Detancor y Leon convocados personal  
mente de la referida reforma; y consideran  
do en su virtud el Ayuntamiento, que el traba  
jo de que se trata se ha de haber ejecutado des  
perfecto ni perjuicio alguno en cuanto a' las  
condiciones del espresado camino, lo conserva  
y ha dado mejor perspectiva por la rectitud  
dada a' la mencionada pared que lo limita  
por uno de sus costados, en uso de las facultades  
que le presta el artículo 67 de la ley munici  
pal, por unanimidad acordada: primero, por  
tar su aprobacion al consentimiento y autori  
zacion dados en un sentido condicional por el  
antedicho Sr. Alcalde accidental al Don Ricar  
do Canis a' fin de poder ejecutar la reforma



de que se trata: segundo, otorgar la competente  
tes, firme y eficaz cesion en favor del espre-  
sado recurrente, de los sobantes de terreno  
al dar la abinacion debida a' la menciona-  
da pared han quedado dentro de la misma;  
y tercero, declarar bien ejecutada y subsi-  
tente en Derecho la reforma de que se ha  
hecho merito en cuanto se relaciona con la  
colindante via publica; disponiendo que de  
este particulo se de copia certificada al  
interesado para los usos que le convengan.

Certificacion  
Catantrac.

A una solicitud de Don Lorenzo Rami-  
res y Monfort vecino de San Bartolome,  
su fecha 31 del mes ultimo, por la que inte-  
resa el certificado de que trata el articulo  
cuatrocientos de la ley hipotecaria referente  
a' las fincas que en su escrito relaciona e  
identifica, el Ayuntamiento acuerda: que se  
le franquee por lo que de antecedentes resulte.

Secundada de  
D. Ginez de la  
Torre

A otra solicitud que Don Ginez de la Torre  
dirige a' esta Municipalidad fechada en el  
dia de ayer, por la que pide se le otorgue  
la calidad de vecino de esta misma pobla-  
cion en merito de constar en ella la residen-  
cia de mas de seis meses que se fija al efecto  
en el articulo 15 de la ley municipal, cons-  
tando a' los sres. concejales presentes, segun  
ta la circunstancia de residencia en que se  
funda la pretension referida, por unanimi-  
dad acordar acceder a' ella, disponiendo  
que se comuniquen este acuerdo al Ayunta-  
miento de Torrice en cualquier localidad tenga  
su vecindad el recurrente, y se de a' este el  
debido conocimiento para su inteligencia.





y fines que le puedan convenir.

Contingencia  
de prov.  
Anticipos  
hechos por  
concejales.

A otra Exposicion que varios vecinos de este distrito municipal han dirigido a este Ayuntamiento como concejales que fueron del Duimo en años anteriores, fechado dicho documento el doce de Abril último, por el cual a la vez que dan conocimiento a esta Corporacion de las sumas que de su peculio particular han satisfecho a la Exma. Diputacion de la Provincia en descargo de los alcances en que resultaba para el con esta misma este anticipos por el contingente señalado al mismo con referencia a los periodos de 1871/72, 1872/73 y 1873/74, cuyos pagos ascienden en totalidad a cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesetas sesenta y un centimo segun las cartas de pago que acompañan a la citada instancia, expedidas con los numeros 312, 313 y 314 en 28 de Diciembre último por el Depositario de aquel Exmo. Cuerpo en esta forma: la primera por mil trescientas ochenta y siete pesetas diez y nueve centimos como resto del contingente relativo al primer año economico citado; la segunda por tres mil cuarenta y dos pesetas cincuenta y nueve centimos por el del segundo; y la tercera por cuatrocientas treinta y nueve pesetas ochenta y tres centimos a cuenta del del último, solicitan les sea reconocido el expresado adelanto que han hecho por evitar



una comision ejecutiva de apremio <sup>que con</sup>  
 tra los mismos y Demas ex-concejales ha  
 bia expedido el antedicho Centro provincial,  
 pretendiendo ademas in su conveniencia  
 que la Municipalidad actual acuerde el  
 reintegro que es debido y la manera con  
 veniente de asegurarse el credito que ca  
 da cual se ha irrogado en contra de las  
 hacienda municipal, proveyendoles del com  
 petente documento que se les garantiza mien  
 tras no tenga cumplido efecto el expresado  
 reintegro. Y considerando el Cuerpo debi  
 dasmente probado por medio de las citadas  
 cartas de pago, el anticipo hecho en con  
 tra de la fondo del mismo de que hacen  
 merito los solicitantes, con cuyo motivo  
 ha amovido la deuda en que resultaba  
 para con la nombrada Diputacion: Con  
 siderando ser justa la preferencia de aquella  
 a quien por lo mismo se esta en el deber  
 de reconocer y asegurarse sus respectivos  
 adelantos: Considerando que de los recursos  
 presupuestados para cubrir los gastos de las  
 escuelas a que se refieren los adelantos de  
 que se trata, existen creditos realiables  
 cuyo destino era el de atender a los com  
 promisos contraidos por cuenta de los mis  
 mos, entre los que se contaba la deuda  
 existente para con la Provincia: Con  
 siderando que esos mismos creditos realia  
 bles son suficientes para enjugar esa  
 misma deuda con la debida separacion  
 de presupuesto; Y considerando por ulti  
 mo que los recurrentes se han apropiado



parte del descubierta total reclamado a' este Municipio por la Exma. Diputacion de la Provincia por haberlo satisfecho de su peculio particular en merito de las consideraciones hechas que conignadas anteceden, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda: Primero; que se reconozca a' los reclamantes el credito total de cuatro mil ochocientas sesenta y nueve pesetas, setenta y un centimo que han pagado al repetido Centro provincial en alivio de mayor suma que este Municipio le era en deber por los contingentes de los referidos años economicos, cuya deuda por lo mismo se tendra' por extinguida y amnoriada segun proceda respecto de las parciales anuales. Segundo; que en garantia de los respectivos creditos de los expatientes, a' mas de lo con signado en esta acta, se les provea con las formalidades debidas, de la equivalencia esta de pago en sentido de anticipo voluntario y ruintorable hecho a' favor del Municipio, teniendo presente al efecto, el verificado por cada uno de los solicitantes segun consta de la relacion que autorizada por los mismos acompaanan a' la mencionada instancia. Terceto; que segun es debido, se reintegren a' su tiempo y proporcionadamente los nuevos creditos con los valores de su referencia que existen pendientes de realizacion, observando rigurosamente las formalidades necesarias al caso.

Comision de apremio. Otra instancia dirigida por Don Policarpo Bermudez de esta vezinda en el caso de la Denuncia. Vales, su fecha 30 de Abril ultimo, por la cual piden de que esta Corporacion llame a' la vista los expedientes de comision ejecutiva de apremio que por encargo



de la misma adelante Don Bernardo Garcia para  
la recaudacion de las contribuciones municipales de  
años anteriores, y que en el caso de encontrarse en  
ella mérito suficiente, se disponga, primero: la devo-  
lucion de las cantidades que por recargos conminato-  
rios se le cobraron a' aquel; segundo, la indemniza-  
cion de perjuicio; y por último, la conminacion  
denunciada en su caso, alegando para ello, el haber  
sido embargado y rematado ahora meses, bien  
semejantes, como deudor que era a' este Muni-  
cipio por las indicadas contribuciones, estendiendose  
a' afirmar, que los objetos perseguidos fueron de los  
reservados por las instrucciones del ramo y que  
al expresado embargo y remate no precedieron  
los requisitos legales. En su consecuencia, conside-  
rando este ajustamiento que el hecho a' que  
principalmente se refiere el solicitante, ha  
sido consentido y sancionado por la compe-  
tente autoridad judicial, segun es de presumir,  
puesto que ella en el tenor de sus funciones de-  
bió conceder al comisionado Juan Garcia, la  
autorizacion de que hablan los artículos veinte y  
tres, veinte y cuatro y veinte y cinco de la  
invocada instruccion de tres de Diciembre  
de mil ochocientos sesenta y nueve, lo cual  
se desprende como cierto de los actos subse-  
quentes de embargo y remate que afirma el exponen-  
te haber verificado lugar ahora meses, lo mismo  
que de la antedicha autorizacion se colige la prác-  
tica en forma de las diligencias que le habian  
de preceder; y considerando que el limite de las  
atribuciones de esta Corporacion administrativa niega a' la misma la facultad necesaria  
para entender y resolver en los asuntos que por



N. 0.596.685



su naturaleza o su estado son, segun las leyes, de la exclusiva incumbencia de los Tribunales de Justicia, sea cual fuere su categoria, aun cuando traigan aquellos origen administrativo, por unanimidad acuerda no haber lugar a lo solicitado por el Bermudez en lo principal de su escrito, y que se le devuelva este con certificacion del presente acuerdo como en su otro si lo pide.

Calamidad.

Carretera.

Acogido por este Ayuntamiento el peticionamiento iniciado por el del pueblo de Abia, de ocurrir todos los de la Isla al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, haciéndole una cuenta de la calamidad que ya se deja sentir entre la clase proletaria de este territorio por falta de ocupacion, y lo conveniente que para evitar tanto mal seria el que desde luego se diese principio a los trabajos de la estudiada carretera de Arrecifes a Abia por esta Villa; vista y leida en este acto la exposicion formulada al efecto, el Ayuntamiento por unanimidad acuerdo firmado y ha firmo

Lo habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesion, firmando esta acta en la forma que acostumbra los señores. presentes, de que certifico.

[Signature]

Detanor

[Signature]

[Signature]



Sorés.  
Alayon 38  
Bernal  
Perez  
Parrilla  
Umpierre  
Debanco.

Sesion ordinaria Del once de Junio de mil ochocientos setenta y seis.



Concurriendo a la misma ley sorés. del Ayuntamiento con nombres se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental Don Tobias Alayon, y habida mayoria legal, se declaro abierta la sesion y aprobada el acta de la ultima leida que fue el efecto.

Certificacion catastral

Dada cuenta de un escrito dirigido a este Ayuntamiento por Don Eladio Ferrer Ramirez de esta vecindad, fechado el nueve del corriente, por el que interesa el certificado de que trata el articulo cuatrocientos de la ley hipotecaria con referencia a una casa de planta baja que posee en la calle de la Vera Cruz de esta poblacion, inscrita con el numero sei de gobierno, cuyo predio relaciona e' identifica en su leido escrito, el Ayuntamiento acuerda: que se le franque por lo que de antecedente resulte.

Correccion p<sup>ca</sup> Presupuesto.

A un oficio de la Alcaldia de Torrevieja, en fecha 3 del actual, por el que participa haber fijado aquel Ayuntamiento el dia diez del inmediato mes de Julio para la votacion definitiva del presupuesto de Correccion publica de este Partido judicial, a' fin de que esta Municipalidad designe un individuo de sus que en su representacion concurre al expresado acto, la misma Corporacion acuerda conferir la expresada comision al Secretario certificantes.

Leida una solicitud que Don Gomez de la



Torre vecino de Arrecife y residente en esta poblacion, ha dirigido a esta Municipalidad con fecha tres del corriente, pidiendo se le conceda la calidad de vecino de este distrito municipal, y constando al Cuerpo por ser publico y notorio que el recurrente ha mas de seis meses que reside en esta referida localidad ejercitandose en la industria, por unanimidad acuerda y concede a aquel la vecindad que pretende; disponiendo que de este acuerdo se di oportuno conocimiento al Ayuntamiento del antedicho Puerto a los fines procedentes.

Lo habiendo otro asunto, de que tratar, se dio por terminada la sesion, firmando esta acta los sres. concurrentes en la forma que acostumbra hacerse, de que certifico.

Hayes

Sesion ordinaria del diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

Concurrieron a la misma los sres. del Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Gorrater; y habida la suficiente mayoria, se declaro abierta la sesion y aprobada el acta de la ultima leida que fue al efecto.

Dada cuenta de una circular del Sr. Gobernador civil de esta Provincia de 29 de Mayo ultimo, inserta en el numero 65 del Boletín



Sanidad. Junta local. oficial, referente a la renovacion de la Junta local de Sanidad para el biennio de 1876 a 1878, el Ayuntamiento en comocion mancia de lo dispuesto sobre la materia, acuerda formar la siguiente propuesta en forma de que se remita copia a la referida autoridad superior, a fin de que se dignen conferir los correspondientes nombramientos a quien fuere de su agrado.

- |                                     |                                       |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 1. <sup>o</sup> D. Pedro Dorote     | 2. <sup>o</sup> Don Modesto Rodriguez |
| " Domingo Berniel                   | " Marcial de Leon                     |
| " Jose A. Torres                    | " Agustin Parez                       |
| 3. <sup>o</sup> Don Francisco Mayon |                                       |
| " Manuel Rivero Ramirez             |                                       |
| " Jose Bonilla Lizarado.            |                                       |

Presupuesto municipal. Presentado en este acto el proyecto del presupuesto municipal ordinario de 1876 a 1877, hecho sobre el el mas minucioso examen y habida una atenta discusion, ha merecido en virtud de tal procedimiento, la aceptacion de los señ. concurrentes, quienes visto la censura del Regidor e Indico y el articulo 1.<sup>o</sup> 39 de la ley municipal, de conformidad con aquellas, unánimemente acuerdan aprobar en todas sus partes dicho documento, disponiendo su publicacion cual lo prescribe el citado precepto legal, y que a su debido tiempo se someta a la deliberacion de la Junta municipal al fin indicado en el otro articulo 1.<sup>o</sup> 40 de la propia ley.

Acto continuo manifesto el Sr. Presidente, que como habia observado el Ayuntamiento, en el proyecto del pre-





N.º 596.688



Secretaría  
Auxiliar

puesto que se acaba de examinar y aprobar para el inmediato año económico, se ha creado una plaza de escribientes para la Secretaría de esta Corporación, habiéndola acordado y presupuestado la Comisión del ramo a propuesta del Secretario de la misma sin inconveniente alguno, toda vez que con ello no ha causado el menor gravamen a la hacienda del Municipio, por cuanto la dotación que se ha conignado para dicha plaza, ha sido rebajada del sueldo del sueldo que ha venido disfrutando aquel funcionario; habiéndolo hecho por el contrario gustosa, porque una vez ha comprendido la necesidad que el mismo y el servicio del Ayuntamiento principalmente, tiene de ser empleado en su Secretaría; y teniendo en cuenta que se aproxima el ejercicio del presupuesto de que se trata, propone a la Municipalidad para el desempeño del destino nuevamente creado, al joven Don Augusto Lorenzo y Sierra hijo del repetido Secretario. Y en virtud de la precedente manifestación hecha por la Presidencia y aceptada con agrado la propuesta hecha por la misma, la Corporación desde luego y unánime acuerda conferir al nombrado joven el relatado empleo de escribiente, quien de aceptarlo, lo comenzará a desempeñar desde



el día primera del próximo Julio en que empezará a devengar su haber.

Contabilidad  
mpl.

Contingentes  
provi.

Próximo a terminar el actual año económico, y no habiéndose recibido en este Ayuntamiento la más ligera noticia ni de la Comisión permanente como tampoco de Don Miguel Samon y Barris apoderado de esta Municipalidad, acuerda de los recargos del cuatro y del ocho por ciento respectivamente repartidos sobre la contribucion territorial y las cuotas industriales, cuyo producto se tiene destinado a cubrir el contingente provincial unalado a este distrito y ha debido ser percibido por aquel de la Administración económica y entregado en la Tesorería de la Excm. Diputación, el propio Ayuntamiento acuerda por unanimidad, que por la presidencia se dirijan atentas comunicaciones a la referida Comisión y al antedicho apoderado Samon, al fin de que se sirvan dar a conocer las operaciones que han sido tenido lugar respecto de los fondos de que se trata o manifestar lo que sobre el particular ocurra, para acordar en su vista lo que fuere procedente.

Repartim.  
mpl.  
de 1874 a 1875.

Recaudacion.

Tratándose de la recaudacion del repartimiento municipal de 1874 a 1875, el Sr. Presidente ha manifestado; que para poder atender a lo deseado, en que se encuentra el Municipio, sin que se comience ni interrumpa en modo alguno la cobranza de los anteriores repartimientos que se hallan a cargo de Don Juan Cabrera Velosa, es de opinion esta Presidencia y por considerarlo



justo y conveniente en lo propone a la Deliberacion y aprobacion del Cuerpo, que para hacer efectivo el aludido repartimiento de 1874 a 1875, se nombra de recaudador del mismo a Don Rudecindo Garcia y Leon vecino de esta Villa, persona de honrada y responsabilidad conocida; y tomada en consideracion la congnada proposicion hecha por la Presidencia, por unanimidad la admiten las sor. concurrentes, acordando en su consecuencia conferir al Don Rudecindo Garcia el competente nombramiento de recaudador respecto de la recaudacion del mencionado reparto, y que se le comuniquen a los procedentes efectos, disponiendo al mismo tiempo que no se pierda momento en ponerlo a la cobranza.

Al habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesion, firmando esta acta las sor. concurrentes en la forma que acostumbra hacerlo, de que certifico.

*[Signature]*

- Sor. *[Signature]*
- Pres. *[Signature]*
- Curdela
- Acuña
- Dermiel
- Vizquier
- Perez
- Betancor
- Leon

Sesion del diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

Concurrieron a la misma las sor. del Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo la presidencia del sor. primer Teniente de Alcalde Don Tobias Mayon, y habida la suficiente mayoria, se declara abierta la sesion y



aprobada el acta de la última, toda que fue  
al efecto.

Exoneracion de  
D. Francisco  
Gonzalez Brito

Dada cuenta de una comunicacion  
dirijida por el Sr. Subgobernador de este  
Distrito el 11 del propio pasado Junio,  
por la cual transcribe la que a su vez le re-  
mitieron el Sr. Gobernador civil de estas  
Provincias fechada el 12 del propio mes, re-  
solviendo favorablemente la solicitud hecha  
por el Sr. Don Francisco Gonzalez Brito  
Alcalde Presidente de esta Corporacion  
con el objeto de que se le exonerase de este  
excesivo cargo en merito de los padeci-  
mientos que le aquejan, y designando en  
su consecuencia para sustituirle al Sr. Pri-  
mer Teniente de Alcaldes Don Tobias

Alcalde Presi-  
dente.

Mayor, el Ayuntamiento por unanimi-  
dad acuerda quedar enterado y reconocer  
como tal Alcalde Presidente al excedido  
Sr. de Mayor electa por la Superioridad; y  
a fin de cubrir la vacante del cargo de  
primer Teniente que este ejercia, se proce-  
dio en debida forma a la votacion que es  
del caso, y en su virtud resulto elgeta por  
unanimidad para ocupada, el Sr. Conce-  
jal Don Jose Berniel y Fuentes.

1.<sup>o</sup> Teniente de  
Alcaldes

Subgobernador  
D. Agustin  
Bravo.

A otra comunicacion del subdicho  
Sr. Subgobernador, del 7 del presente, por  
la que manifiesta haberse hecho cargo del  
Subgobierno el Sr. Don Agustin Bravo  
y Joven en virtud de Real orden del 27 del  
propio pasado Junio, el Ayuntamiento  
acuerda quedar enterado.





N. 0.596,687



Sanidad. Tambien acuerdas el Ayuntamiento quedar Vocales de la impuesta de un oficio del Sr. Gobernador civil Junta local de esta Provincia, participatoria de haber nombrado para vocales de esta Junta local de Sanidad en el bienio de 1876 a 1878, a los vecinos D. Pedro Dorantes, D. Modesto Rodriguez y D. Francisco Mayon, disponiendo que por la presidencia se les convoque para el dia que tenga a bien, a fin de que quede instalada dicha Junta.

Certificacion catastral. Dada cuenta de una instancia que con fecha trece del corriente dirige a este Ayuntamiento D. Julian Viera Martin de esta vecindad en el cañio de Faliches, por la que solicita el competente certificado de que trata el articulo cuatrocientos de la ley hipotecaria, referente a las fincas que en el dicho escrito se relacionan e identifican, y que segun el solicitante manifiesta, son de la pertenencia de su esposa Estaria de la Dolores Barreto Unzuerrera, en su vista el Ayuntamiento acuerdas; que se le franquice por lo que resulte de los amillaramientos, repartos y demas Documentos existentes.

Certificacion catastral. Dada asimismo cuenta de otra instancia dirigida por Don Leandro Fajardo y Cabrerias vecino de Arrecifes, en fecha veintey seis del proximo pasado Junio, por la que intercede el competente certificado de que trata el articulo cuatrocientos de la ley hipotecaria, referente a una sueta de tierra labra



882  
Días componeta de dos fanegadas, en el termino  
y dos cahitillo, que por Verencia de su pa-  
dre viene poseyendo a nombre propio y  
como dote, situada aquella en la Vega  
de S. Jui de este termino jurisdiccional, el  
Ayuntamiento acuerda, que subsanque por lo  
que resulte de los amillaramientos, reparto y de  
mas documentos existentes.

Y  
Impuesto de consumo, una parada Junio, por la que a su vez manifestar en  
ley y de las contestacion a lo acordado por este Ayuntamiento  
sal. to y contribuyentes asociados, en sesion del 12 de  
Marzo ultimo sobre el aumento hecho por la Di-  
reccion general de Impuestos, en el encabera-  
miento de Consumo, sal y cereales correspondiente a  
esta localidad para el año economico de 1875 a  
1876, que dicho aumento obedece a haber fijado  
aquella Superioridad los tipos de los referidos arti-  
culos, con arreglo a la base de poblacion que es el  
minimum establecido, pudiendo asi verificarse  
en atencion a que el contrato celebrado por esta  
municipalidad con el aludido Centro provincial  
economico, no tenia el caracter de definitivo,  
significando el antedicho Sr. Jefe en su conse-  
guencia, que el expresado encaberaamiento es  
obligatorio a pesar del aumento hecho en con-  
trato de lo pactado; en su consecuencia, el Ayun-  
tamiento considerando que la dicha resolusion se  
funda a su parecer en un supuesto erroneo, enal-  
es el de haber considerado condicional un contrato  
formalizado y definitivamente aprobado segun  
el articulo 177 de la instruccion de 15 de Junio  
de 1875, puesto que el precio anual que en el



Fruta

se fijó por Derecho del Fuero, no excedia de 1250 pesetas, y reproduciendo los fundamentos que se consignaron en el acta de la antes citada sesion del 12 de Marzo en cuanto a la suma desproporcionada e irrealizable que ultimamente se ha unalado a este pueblo por el impuesto de la sal, asi como la revolucion tomada con este motivo en el mismo acto, por unanimidad acuerdas alrarse de la referida revolucion, para ante el Exmo. Ministerio de Hacienda por medio de una reverente exposicion y que en su manifiesto a la referida autoridad economica de estas Provincias, para su superior conocimiento y efecto que procedan.

Recargo del  
4 por 100.

El Ayuntamiento, conforme lo tiene previsto en el presupuesto formado el ejercicio del año economico actual, acuerdas utilizar como ingreso el recargo autorizado del cuatro por ciento sobre la contribucion territorial de los contribuyentes vecinos y con la rebaja de una quinta parte sobre la de los forasteros segun esta dispuesto.

No habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesion, firmando esta acta los señores concurrentes en la forma que acostumbra hacerse, de que certifico.

Alayon

Soren  
Prim. Alayon de mil ochocientos setenta y seis.  
Berniel

Sesion ordinaria del veinte y tres de Julio

Concurrieron a la misma los señores del



Curbelo  
Barrilla  
Betancor  
Leon  
Perez

Ayuntamiento que se nombran al margen,  
bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don  
Johán Mayon, y habida la suficiente ma-  
yoría, se declaró abiertas la sesión y aproba-  
das el actas de la última sesión que fue al  
efecto.

Certificacion  
catastral.

Dada cuenta de un escrito que con fecha  
veinte y uno del corriente han dirigido a  
este Ayuntamiento Doña Mariana y  
Doña Maria Antonia Vega y Cabrera de esta  
vicindad, solicitando el competente certificado  
de que trata el artículo cubrociento de la ley hi-  
potecaria referente a las fincas que en el li-  
do escrito se relacionan e identifican, el di-  
cho Ayuntamiento por unanimidad acuerda; que  
se les franquee por lo que resulte de los ami-  
llamientos, reparto, y demas documentos exi-  
tentes.

No habiendo otro asunto de que tratar,  
se dio por terminada la sesión, firmando  
esta acta los señores concurrentes en la forma  
que acostumbra hacerse, de que certifico.

Mayon

Sores  
Presidente Mayon  
Curbelo  
Acuña

Sesion ordinaria del quince de Agosto  
de mil ochocientos setenta y seis.

Concurrieron a la misma los señores del  
Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo





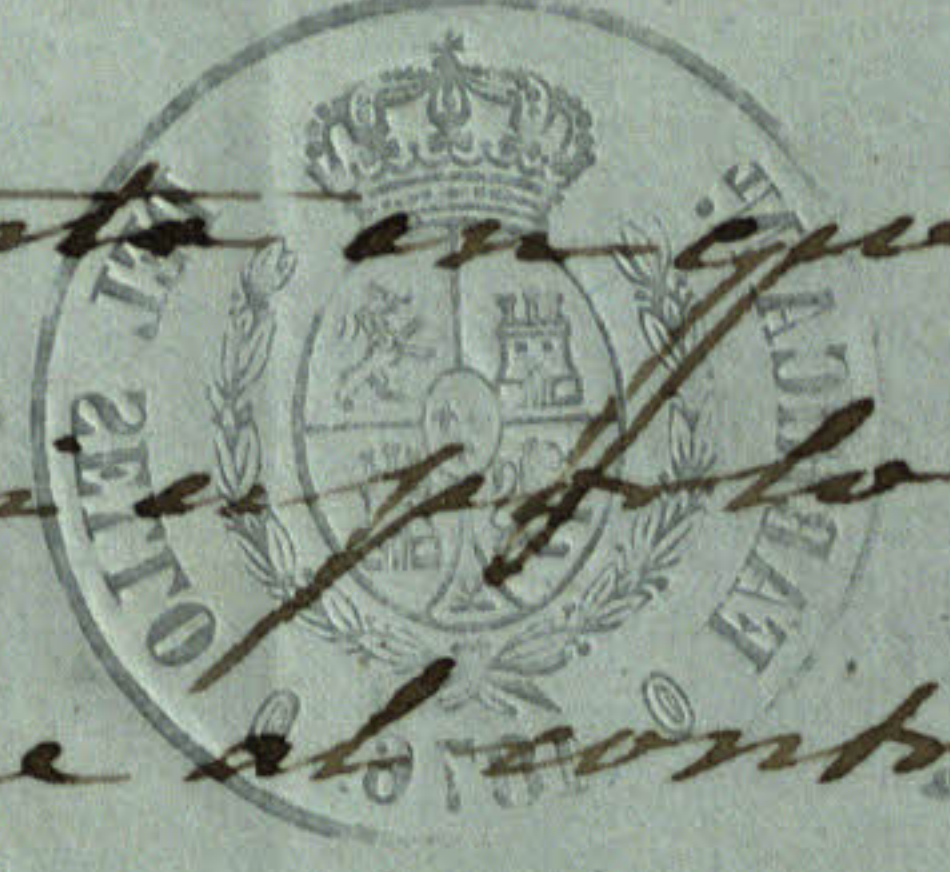
N.º 0.596.689



Unipiemre la presidencia del Sr. Alcalde Don Fabián Mayora,  
Betanvor y habida la suficiente mayoría, se declaró abierta  
Leon la sesión y aprobada el acta de la última leída  
que fue val efecto.

Cuenta mu- Deida una comunicacion de la Comision pro  
nicipal de vincial fechada el 12 del mes último, por la que se  
1869 a 1870. solviedo la dificultad aducida por esta Alcaldia  
acerca de la rendicion de la cuenta municipal de  
Quien ha de Administracion respectivas al presupuesto de 1869 a  
rendidas. 1870, consistente la indicada dificultad en no haber  
la formado el ex-Alcalde obligado a rendidas, dis-  
pone que el actual este en el caso de formada en  
vista de lo que resulta de las confeccionadas por  
la Diputación, rasonando esta determinacion,  
en que siendo el Ayuntamiento una entidad  
moral, no puede obligarse a la Alcaldia a ren-  
tir a rendir la de respectivo ejercicio, y considerando  
el Ayuntamiento que la doctrina en que se funda  
la expresada resolucion, es abiertamente contraria a  
la Doctrina admitida y sostenida por la practica y  
en un sin numero de fallos superiores recaida en  
cuestiones analogas; y considerando que la entidad  
moral de la Corporacion, es circunstancia que solo  
a los actos de esta es aplicable y nunca a los per-  
sonales de los Alcaldes en sus funciones exclusivas,  
cual es una de ellas, el ordena lo pago originario  
de las hacienda municipal, por unanimidad





acuerda estar en su lugar de Alcalde actual al negarse a rendir su cuenta en que no tuvo intervencion alguna ni en su mismo de su incumbencia, y que al contrario se insiste en exigir su formalizacion al cuenta dante responsables o a quien le haya substituido en tal deber segun la ley.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanto la sesion, firmando esta acta los señores concurrentes en la forma que acostumbra hacerse, de que certifico.  
 = Fervido = doctrina = esto vale =

*Alayon*

- Sor. D. Primito Alayon
- Curbelo
- Acuña
- Parrilla
- Detanor
- Leon
- Perez

Sesion ordinaria del diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.

Concurrieron a la misma los señores del Ayuntamiento que se nombran al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Fobias Alayon, y habida la suficiente mayoria, se declaro abierta la sesion y aprobo el acta de la ultima leida que fue al efecto.

Certificacion catastral.

Dada cuenta de una instancia que con fecha quince del actual ha dirigido a este Ayuntamiento Maria Lorenza Perez de esta vecindad en el careo de los Valles, por lo que intere



Quinta y da

sa el competente certificado de que trata el articu-  
lo cuatrocientos de la ley hipotecaria respecto de las  
fincas que en el libro escrito se relacionan e  
identifican, el Ayuntamiento acuerda: que se le  
franquee por lo que resulte de los amillaramientos  
repartos y demas documentos existentes.

Retirada del Concejal D. Narciso Peru  
concejal D. Narciso Peru  
A este tiempo, el concejal Don Narciso Peru  
concejal D. Narciso Peru  
trastadare con todas sus familias a' los  
América del Sur a' quien esta' en el coro de acom-  
pañar, cuyo viaje habra' de efectuarse dentro de  
breves dias, lo manifiesta así para el conoci-  
miento debido de la municipalidad, quien en  
su consecuencia acuerda, que se tenga por hecha  
tal manifestacion y que de ella se de aviso al  
Sor. Gobernador Civil de esta Provincia a' los  
efectos que procedan.

Impuesto de  
consumo  
y cereales.  
Cupos.

Entendido el Ayuntamiento de la circular  
de la Administracion economica de esta Provin-  
cia inserta en el numero 98 del Boletin oficial,  
por la cual al hacer el señalamiento de cupos  
por los impuestos de consumo, cereales y de las al-  
para el corriente año economico, previene la  
votacion del medio de hacer efectivo, recordan-  
do la Corporacion lo que respecta de este servicio  
se ha acordado en los periodos anteriores en aten-  
cion a' las circunstancias especiales que concurren  
en este distrito, las cuales se oponen al establecimien-  
to y buen resultado de los procedimientos que en  
la instrucion del ramo se fijan, excepto el repar-  
timiento vecinal, y considerando que las aludi-  
das circunstancias no han variado, unanime-  
mente acuerda votar el expresado medio del re-  
parto para realizar los mencionados cupos, basan-



de la Derrama individual en el cómputo de  
las especies, posición de los vecinos llamados  
a contribuir y tipo fijado en la precitada  
instrucción, participándose este acuerdo a  
la antedicha autoridad económica confor-  
me lo ordenas en su leida circular.

Lo habiendo otro asunto de que tratar,  
se levantó la sesión, firmando esta acta los  
sres. concurrentes en la forma que acostum-  
bran hacerse, de que se certifica.

Alcald. D.

Sres.  
Dn. Mayor  
Dn. Berriel  
Alcald.  
Alm. Pierron  
Parrilla  
Detanco  
Leon

Sesión ordinaria del primero de Octubre de mil  
ochocientos setenta y diez.

Concurrieron a la misma los sres. del Ayun-  
tamiento que se nombran al margen, bajo la pre-  
sidencia del Sr. Alcalde Don Tobias Blayon,  
y habida la suficiente mayoría, se declaró abier-  
ta la sesión y se aprobada el acta de las últimas  
leida que fue al efecto.

Certificación  
catastral.

Dada cuenta de una instancia que,  
fehada el trece del próximo pasado Setiembre,  
ha dirigido a este Ayuntamiento Federico Ber-  
riel Esteve, en representación de su esposa Jose-  
fa de Leon Comales vecinos del pueblo de  
Maria en Arrietas, en solicitud del certifica-  
do de que trata el artículo cuatrocientos de la  
ley hipotecaria, referente a las fincas que  
en el leido escrito se relacionan e identifican.



el propio Ayuntamiento acuerda: que se le franque por lo que resulte de los amillaramientos, reparto y demas documentos existentes.

Certificacion  
catastral.

Leida tambien otra instancia que con fecha veinte y seis del proximo pasado setiembre ha dirigido al este Ayuntamiento D. Valentin Cabrera Robaina de esta vecindad en el caso de seguirse, en solicitud del certificado de que trata referente a la finca que en el leido escrito se relaciona e identifica el articulo cuatrocientos de la ley hipotecaria, el propio Ayuntamiento acuerda: que se le franque por lo que resulte de los amillaramientos, reparto y demas documentos existentes.

Certificacion  
catastral.

Dada animo unanime de otra instancia que con fecha diez y ocho del proximo pasado setiembre ha dirigido a este Ayuntamiento D. Andres Garcia de Leon de esta vecindad, en solicitud del certificado de que trata el articulo cuatrocientos de la ley hipotecaria, referente a las fincas que en el leido escrito se relacionan e identifican, el propio Ayuntamiento acuerda: que se le franque por lo que resulte de los amillaramientos, reparto y demas documentos existentes.

Lo habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesion, firmando esta acta los señores concurrentes en la forma que acostumbra hacerlo, de que certifico. - Entre lineas - referente a la finca que en el leido escrito se relaciona e identifica Vale

Mayor



Sor. J.  
Cruis. Alayon  
Bernils  
Curbelo  
Acuña  
Umpierrez  
Leon

Sesion del ocho de Octubre de mil ochocien-  
tos setenta y seis.

Concurrieron a la misma los señ. del  
Ayuntamiento que se nombran al margen, ba-  
jo la presidencia del Sr. Alcalde Don Tobias  
Alayon, y habida la suficiente mayoría,  
se declaró abierta la sesion y aprobada el acta  
de la última leida que fue al efecto.

Enterado el Ayuntamiento de la instru-  
cion que para la Administracion y cobranza  
del impuesto sobre cédulas personales con refe-  
rencia al actual año económico, se publica en  
el número 112 del Boletín oficial, ha parado  
su atencion en el considerable aumento que se ha  
dado al valor de aquellas, pues las de la clase 5.<sup>a</sup>  
que en el año último costaban una peseta en esta  
localidad, valen ahora el doble, y atendiendo  
a este poderoso motivo y a las desfavorables cir-  
cunstancias por que atraviesa el vecindario,  
a pesar de que en el presupuesto municipal or-  
dinario, creyéndose que las cosas no se altera-  
rian, se halla previsto como recurso, aunque  
de pequeña entidad, el recargo del 50 por 100  
que se hallaba autorizado sobre el precio de  
los documentos de que se trata, no ha podido  
menos que considerar altamente gravoso el  
expresado recargo despues del anotado aumen-  
to, y por lo mismo, en uso de la facultad  
que se le concede por el artículo 81 de la preci-  
tada instruccion, por unanimidad acuerda  
renunciar por este año a la imposicion del  
repetido gravamen cualquiera que sea su cifra,  
disponiendo que esta resolucion se ponga

Cédulas persona-  
les. = Recargo  
municipal. Su  
supresion.



en conocimiento del Sr. Jefe economico de estas Provincias a los efectos que procedan.

Gaceta agricola p. Suscripcion

Vista la ley y Real orden de 17 de Agosto ultimo inserta en el numero 111 del Boletin oficial, por la que establece la publicacion oficial de la Gaceta agricola por el Excmo. Ministerio de Fomento, prescribiendose en el articulo 1o de dicha ley ser obligatoria a los Ayuntamientos la suscripcion a la misma, la municipalidad accorde aceptarla bajo el expresado concepto y que su importe durante el corriente ejercicio se satisfaga con cargo al capitulo de imprenta toda vez que en su presupuesto no hay otra cantidad destinable a este objeto y en esta previsto al final de la invocada Real orden; debiendose tener en cuenta esta nueva obligacion al formarse el presupuesto del año economico venidero, para que se consignen en el articulo de suscripcion, capitulo primero de gastos obligatorios.

Certificacion catastral.

Dada cuenta de una instancia que con fecha seis del actual ha dirigido a este Ayuntamiento Don Manuel Feo Bethencourt vecino del pueblo de San Bartolome, en solicitud del certificado de que trata el articulo cuatrocientos de la ley hipotecaria respecto de las fincas que en el leido escrito se relacionan e identifican, el propio Ayuntamiento acuerda: que se le franquee por lo que resulta de los amillaramientos, reparto y demas documentos existentes.

Vecindad de D. Genaro Rancel.

A otra solicitud suscrita por Dona Genara Rancel de Recarden, en fecha dos del corriente, por la que intercede se le elimine del censo vecinal de este distrito, con motivo de haber sido declarada vecina por el Ayuntamiento de Bruselas al levantar su ultimo empadronamiento en merito de la residencia de mas de los años que lle

[Signature]



va en aquel Puerto, y así lo justifica con las  
cédulas personal que exhibe expedida por la  
Alcaldía de la referida localidad en 5 de  
Setiembre último, el Ayuntamiento, visto  
el artículo 15 de la ley Orgánica municipal  
y considerando que el ciudadano es potestativo  
de fijar su residencia en el término munici-  
pal que más le plazca, por unanimidad  
acuerda: sea de baja la recurrente y su fami-  
lia en el censo de que se trata y que se tenga  
en cuenta este acuerdo para los efectos que proce-  
dan.

Lo habiendo otro asunto de que tratar, se  
dio por terminada la sesión, firmando esta acta  
los señores concurrentes en la forma que acostumbra  
hacerlo, de que certifico.

Mayor

Señores.  
Presid. Mayor  
Curbelo  
Acuña  
Umpierrez  
Parrilla  
Detamio

Sesión ordinaria del veinte y dos de Octubre  
de mil ochocientos setenta y seis.

Concurrieron a la misma los señores del  
Ayuntamiento que se nombran al margen, bajo  
la presidencia del Sr. Alcalde Don Abías  
Mayor, y habida la suficiente mayoría, se  
declaró abierta la sesión y aprobada el acta de  
la última leída que fue al efecto.

Contribucion  
territorial.

Visto en la referida sesión de este día el  
repartimiento de la contribucion territorial



Reportim<sup>to</sup> perteneciente al año económico de 1876 a 1877, los  
 de 1876 a 1877. Concejales e individuos de la Junta pericial  
 que se hallan presentes, habiéndolo encontrado con  
 formes con lo dispuesto sobre la materia, acuerdan  
 preutarle su unánime aprobación; y como según re-  
 sulta, se ha llenado ya el requisito de publicidad  
 sin que se haya hecho reclamación alguna, que se  
 remita desde luego a la Administración económica  
 de la Provincia para su examen y aprobación supe-  
 rior

Preempueto  
 mps.  
 Remisión de  
 copias.  
 Vista la circular que sobre remisión de las co-  
 pias de preempueto municipales, dirige la Comisión  
 permanente de esta Provincia con fecha 27 del p  
 mes último, inserta en el número 118 del Boletín  
 oficial, y encontrándose esta Municipalidad en  
 descubierto de este servicio, acuerda que se cumpla  
 lo más pronto que sea posible.

Suscripción pa-  
 ra alivio de los  
 inútiles y huér-  
 fanos de la guer-  
 ra civil.  
 Et una circular del Consejo de administra-  
 ción de la Caja creada por Real Decreto de 19 de  
 Marzo del corriente año, para alivio de los inútiles  
 y huérfanos que ha producido la guerra civil, por  
 la cual se expresa los sentimientos de esta Corpora-  
 ción a fin de que contribuya con alguna donativa  
 a tan humanitario y patriótico objeto, el Ayunta-  
 miento lamentando sobre manera en esta ocasión la  
 situación alcanzada en que se encuentra la hacienda  
 del Municipio, y mirando también con desconsuelo  
 las circunstancias angustiosas del vecindario, a cuya fi-  
 lantrópia podría ocurrir en el caso de ser desahogada,  
 acuerda no serle posible tomar parte en obra tan  
 caritativa y que al comunicársela al Presidente  
 del expresado Consejo, se le signifique el dolor en que  
 abunden esta concejales por no poder llenar los deseos



Posito. Dibi  
to al medidor y  
por alquiler de  
la casa panera.

que ley ha despertado la referida invitacion.  
A una solicitud de Don Agustín Páez  
de esta vecindad, en fecha la del día, por la  
que intereja el pago de lo que se le adeuda  
por su asignacion como medidor del Posito,  
y por el alquiler de la casa panera del mis-  
mo establecimiento, que es de su pertenencia,  
el Ayuntamiento por unanimidad acuerda,  
que para resolver lo que preceda, la secretaria  
an que se le haga lugar, levante una liqui-  
dacion en que se demuestren los debitos que se  
reclaman y de creencias; y que teniendo ya la  
Corporacion un local disponible en el escon-  
vento Dominicico, el cual ha destinado para que  
sirva de panera, desde luego diga de disposicion  
del solicitante el local a que se refiere, cuando  
el correspondiente compromiso de inquilinato,  
y que an se le comuniquen para su debido conoci-  
miento y efecto, consequentes.

Caminos.

Atendiendo el Ayuntamiento al mal estado  
en que se encuentran los caminos de este termi-  
no jurisdiccional, llenos de piedras y quebran-  
tos los mas, acuerda por unanimidad que se  
proceda a la limpia de los mismos, utilizando  
para ello la prestacion de vecinos en la forma  
acostumbrada en otros años, y que el efecto se  
comuniquen las ordenes convenientes a las Alcaldias  
pedaneas, imponiendoles el deber de dar cuenta  
del principio y de los adelantos de los trabajos.

Hecho presente por secretarias como ca-  
lidas de no haber encontrado en la espen-  
dedura de efectos, tinte y papel del sello  
correspondiente, ha precisado usar de este de hilo  
para dar asiento a las actas de esta Corpora-



cion, la misma acuerdas que se tenga por hecha la  
precedente manifestacion, y que se reintegre con  
el papel de pago al Estado el que se haga indis-  
pensable emplear, hasta tanto exista el sello  
que corresponde.

Por habiendo otro asunto de que tratar, se  
dio por terminada la sesion, firmando esta acta  
los señores concurrentes en la forma que acostum-  
bran haudo, de que certifico.

*[Signature]*

Sores.  
1º Don <sup>te</sup> Alayon  
Berris  
Carbels  
Aruna  
Alupicoma  
Leon

Sesion ordinaria del cinco de Noviembre de mil  
ochocientos setenta y seis

Concurrieron a la misma los señores del Ayunta-  
miento que se nombran al margen, bajo la presiden-  
cia del Sr. Alcalde Don Tobias Alayon, y habida  
mayoria, se declaro abierta la sesion y aproba-  
da el acta de la ultima, leida que fue al efecto.

Dada cuenta de una instancia que confe-  
chados del corriente ha dirigido a este Ayunta-  
miento Lucia Ferrera y Martin de esta vein-  
dad en lo, por la que interesa el certificado de  
que trata el articulo en contrario de la ley hipo-  
otecaria, referente a la finca que en el leido  
escrito relata, y determina, el propio Ayunta-  
miento acuerda: que se le franquee de confor-

Certificacion  
catastral.



unidad con lo que de antecedentes resulte.

Certificacion  
catastral.

Dada cuenta de otra instancia que Estiquel Cabrerá Benito de esta vecindad en Guatima, ha dirigido a este Ayuntamiento con fecha de hoy del actual, en solicitud del certificado de que trata el artículo cuatrocientos de la ley hipotecaria, con referencia a las fincas que en el leido escrito relaciona e identifica, la expresada Corporacion acuerda: que se le franque con sujecion a lo que de antecedentes resulte.

Certificacion  
catastral.

Enterado del propio modo el Ayuntamiento de otra instancia que con fecha del dia de ayer le ha dirigido Rufall Garcia Rodriguez de esta vecindad en So, por la que interea tambien el certificado de que trata el artículo cuatrocientos de la ley hipotecaria relativamente a las fincas que en el leido escrito relata e identifica, como de su pertenencia la primera y de la de su esposa Estrella de los Remedios Villena Lopez las seis siguientes, la expresada Corporacion acuerda: que se le franque de conformidad con lo que de antecedentes resulte.

En observancia de lo dispuesto en el Amillaramiento, artículo 21.º del reglamento de 1.º de Setiembre último dictado para que con sujecion a sus preceptos se ejecuten las operaciones y trabajos encaminados a rectificar los Amillaramientos de la viguería vizcaína, urbana y pecuaria de los pueblos, el Ayuntamiento procedió a designar los individuos contribuyentes que han de componer la Junta municipal de este distrito, mandada a con-



tituir con el relatado objeto, y hecha al efecto la division entre aquellos conforme a lo prescrito en la Real orden de 30 de Junio de 1863, por unanimidad de votos fueron elegidos los concejales y contribuyentes que se pasan a continuacion a confirmacion.

Concejales.

- D. Jose Berriel
- " Benito Curbelo
- " Manuel Acuna
- " Francisco Placera
- " Ricardo Unzuere

Terito agrimensor

- D. Ricardo Canis

Contribuyentes vecinos.

1.ª Categoria.

- D. Francisco Fern. Cabrera
- " Cristobal Espino

2.ª Dem

- D. Juan Francisco Ferrandez
- " Marcial Cabrera Betancor

3.ª Dem

- D. Clemente Perara
- " Manuel Gonzalez Falero

Forasteros.

- D. Blas Ferrer
- " Esteban Clavijo
- " Eduardo Ramirez.

Seguidamente dispuso el Ayuntamiento que por su presidencia se condunigue a las señoras designadas el anterior resultado de la eleccion que se acaba de hacer, fijándoles el dia en que han de concurrir a estas salas consistoriales con el objeto de declarar constituida la reunion.



una Junta municipal de que se trata,  
conforme a lo que se dispone en el artícu-  
lo 19 del preestablecido reglamento.

Despues de haberse tratado otro asunto de que se  
trata, se dio por terminada la sesion,  
firmando esta acta los señores concurrentes  
en la forma que acostumbrian hacerlo,  
de que se certifica.

Mayor

José  
Presid. Mayor  
Curbelo  
Acuña  
Unipierrez  
Carmilla  
Betancor  
Leon.

Sesion ordinaria del dia y siete de Di-  
ciembre de mil ochocientos setenta y seis.  
Concurrieron a la misma los señores  
del Ayuntamiento que se nombran al más  
gen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde  
Don Tobias Mayor, y habida suficiente  
mayoria, se declaró abierta la sesion y  
aprobada el acta de la ultima leida que  
fue al efecto.

Libro del Regis.

tro civil: Papel.

Diome cuenta de un oficio del Jurga-  
do municipal de esta poblacion, petitorio  
de cuarenta manillas de papel de hilo  
para formar los cuadernos del Registro  
civil con destino al año inmediato de  
1877, y el Ayuntamiento teniendo presente  
lo establecido en el artículo 81 del rega-  
mento de 13 de Diciembre de 1876, al fi



mal de la disposicion segunda transitoria y en la tercera del mismo, acuerda no ser ya obligatorio el proporcionar dicho papel al Juzgado que lo interesa, en atencion a lo que cuenta ya el expresado Registro civil, y que asi se manifieste a aquel en contestacion a su leido officio.

Certificacion  
catastral.

Dada cuenta de una instancia que con fecha quinica del actual ha dirigido a este Ayuntamiento D. Domingo Perdomo Cabreria de esta vecindad en Siaguas, por las que como esposa de D. Bibiana Ruiz y Arbelas interesa el certificado de que trata el articulo cuatrocientos de la ley hipotecaria referentes a la finca que en el leido escrito relaciona e identifica de la pertenencia de su nombrada consortes, el propio Ayuntamiento acuerda, que se le franque conforme a lo que de antecedente resulta.

Uso de armas.

Licencias.

Visto el Real decreto de lo de Agosto ultimo y la circular numero 94 que en consecuencia del mismo dirige el Sr. Gobernador civil co fecha 15 del mes ultimo, inserta en el numero 138 del Boletin oficial, referentes ambas disposiciones al uso de armas, el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que por las Alcaldes se tenga en cuenta cuando en aquellas se establese y prescriba, a fin de que se tengan en esta localidad el cumplimiento de lo leido.

Al habiendo otro asunto de que se trata, se dio por terminada la sesion, firmando una acta los sres. concurrentes



en la forma que acostumbra hacerlo, de que  
certifico.

Hayon